UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE, LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO, CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA, PRESTANDO SU NOMBRE PARA INCREMENTAR PATRIMONIO AJENO".

TESIS PREVIA A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:
César José Encalada Largo

DIRECTOR DE TESIS:
Dr. Yandrhy P. Chávez Córdova Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÒN

Dr. Yandrhy P. Chávez Córdova Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Qué el Sr. **César José Encalada Largo**, realizó el trabajo de investigación titulada **"CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR COMO CIRCUNSTANCIA ATENUENTE,LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO,CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA,PRESTANDO SU NOMBRE PARA INCREMENTAR PATRIMONIO AJENO",** bajo la dirección y asesoramiento. En tal virtud que la tesis reúne los aspectos de fondo y forma exigidos para este tipo de trabajos, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Julio de 2015

.....

Dr. Yandrhy P. Chávez Córdova Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, César José Encalada Largo; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: César José Encalada Largo

Firma: ----------

Cédula: 110522756-3

Fecha: Loja, julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, César José Encalada Largo; declaro ser autor de la tesis titulada "**CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR COMO CIRCUNSTANCIA ATENUENTE,LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO,CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA,PRESTANDO SU NOMBRE PARA INCREMENTAR PATRIMONIO AJENO**" como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Julio de dos mil quince, firma el autor.

Firma:……

Autor: César José Encalada Largo

Cédula: 110522756-3

Dirección: Cdla. Acacias

Correo Electrónico: cesarlargoencalada@hotmail.com

Teléfono: 2326911 Celular: 0994302278

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Yandrhy Chávez Córdova Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

Dr. Sebastián Díaz Mg. Sc.

Dra. Johana Sarmiento Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios por ser mi guía, y dándome fortaleza para obtener mis logros más anhelados en mi vida tanto en personal como profesional.

A mis Padres **SEGUNDO FIDEL ENCALADA GONZALEZ y MARIANA ETELVINA LARGO MACHUCA** que gracias a su constante trabajo y sacrificio, son quienes a lo largo de mi formación me brindaron todo el apoyo para la culminación de mi carrera profesional y han velado por mi bienestar enseñándome buenos valores y a luchar por lo que uno se plantea en la vida, ya que gracias a ellos he podido cumplir mi sueño de ser profesional.

César José Encalada Largo

AGRADECIMIENTO

En la culminación del presente trabajo de Tesis, expreso mí profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja a través de la Carrera de Derecho y Docentes quienes me brindaron sus valiosos conocimientos y experiencias que me servirán de ayuda en mi formación profesional y haberme dado la oportunidad de superarme.

Agradezco al Director de Tesis el Dr. Yandrhy Chávez por su tiempo, paciencia y sus conocimientos, el trabajo de revisar el desarrollo de la presente investigación gracias a su orientación y dirección al guiarme en la culminación de la presente Tesis.

Mi más sincero agradecimiento a Dios por darme la fuerza y constancia de no rendirme y lograr mi propósito.

A mis Padres por su amor, quienes me han apoyado incondicionalmente, hermanos, sobrinos, pilar fundamental en mi vida.

1. TITULO

“CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE, LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO, CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA, PRESTANDO SU NOMBRE PARA INCREMENTAR PATRIMONIO AJENO”.

2. RESUMEN

El fenómeno de la criminalidad viene siendo un tema preocupante en nuestro país, el delito de Testaferrismo no es más que corrupción ya que es el acto a través del cual un funcionario público violenta las normas del sistema legal imperante, para favorecer intereses particulares o de grupo a cambio de un beneficio o recompensa para sí o para terceros incurriendo en una conducta delictiva, como la persona quien preste o consienta el uso de los nombres y apellidos a otra persona con fines comerciales, incrementando patrimonio a terceras personas enriqueciéndolas, en la que aparecerán involucrados en este tipo de delito acarreando problemas jurídicos.

Las personas quienes al tomar sus cargos se comprometieron dirigirse con honradez; aquellos en los que la sociedad ha confiado la dirección y operación de las funciones públicas. Esto reviste de especial gravedad a los delitos que forman este espectro negativo que es la corrupción.

Con la utilización del testaferro el administrador real no busca otra cosa que disminuir el riesgo de ser descubierto y en cuyo seno se realiza la actuación delictiva. Por lo que es necesario sancionar la figura del testaferro por lo cual afecta la seguridad jurídica creando un enriquecimiento de terceras personas con el aumento en su patrimonio.

Las personas quienes se dejan manipular aparecerán involucradas en este delito muchas personas se encuentran cumpliendo una pena, por confiar en otras personas sin conocer los riesgos a los cuales son sometidos.

ABSTRACT

The phenomenon of crime is still an important issue in our country, the crime of testaferrismo is nothing but corruption because it is the act through which a public official violates the rules of the prevailing legal system, to favor particular interests or group in exchange for a benefit or reward for themselves or third parties incurring criminal conduct, as the person who provides or allows the use of first and last name to another person for commercial purposes, increasing assets to third enriching people, which appear involved in this type of offense carrying legal problems.

Precisely the people who took their positions were promised addressed with honesty; those in which society has entrusted the management and operation of public functions. This is of particularly grave crimes to make this negative spectrum that is corruption.

By using the figurehead real manager does not seek anything other than reduce the risk of discovery and within which criminal action is performed. So it is necessary to punish figure figurehead therefore affect legal certainty by creating an enrichment of third parties in their heritage.

3. INTRODUCCION

Uno de los problemas principales que padece actualmente el país, es el delito de Testaferrismo o persona interpuesta, como aquella actividad ilícita, mediante la cual una persona permite que su nombre figure en algún negocio sin tener interés directo en él, hecho que generalmente va aparejado de una
Ilicitud con el objeto de ocultar al interesado en determinado negocio.

Dicha acto la podemos relacionar con el narcotráfico de drogas, enriquecimiento ilícito ya que se ven involucrados funcionarios que por sus atribuciones se ven impedidos en participar en negocios, por lo que utilizan a terceras personas para que formen parte de la ilicitud y de esta manera no verse involucrados en el acto delictivo, ya que vulnera el bien jurídico de los delitos contra el orden económico social, siendo este papel que genera un conflicto dentro de la sociedad.

En el delito de testaferrismo es una persona manipulada por otra para suplantar, encubrir legalmente una acción para beneficio de esta es decir se convierte en la cara visible por tal motivo es quien asume las consecuencias, sin que realmente las genere, por lo que existen algunos casos en la que la gente es engañada por terceros siendo necesario considerarla como una atenuante.

4. REVISIÒN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL. Consiste en desarrollar la teoría que se va a fundamentar con base al planteamiento del problema, que se ha realizado con conceptos básicos que ayudan a integrar el tema y antecedentes en general que constituye un fundamento esencial.

4.1.1. Testaferrismo. "Testaferrismo término usado para definir la actividad de lavados de dinero, o adquisición de propiedades con dineros ilícitos. Por parte de una persona que se denomina testaferro"[1]

El Testaferrismo consiste en que dichos fondos obtenidos tienen una procedencia de manera ilegal mediante actividades ilícitas, haciendo que aparezcan como fruto de una actividad o ganancia lícita.

"Testaferrismo: Esta palabra significa literalmente «cabeza de hierro» en italiano.

Testaferro es un término usado en la literatura, en leyes y psicología, para señalar a la(s) persona(s) que suplanta, encubre o se disfraza legalmente, prestando su nombre e identidad, firma, o bien su personería ya sea física o

[1] www.significadode.org/testaferrismo.htm

jurídicamente, emulando el papel social de la persona mandante a la que en el fondo representa.

En términos legales y económicos, se describe a aquellas personas que suplantan a otras en negocios fraudulentos de tal modo que a pesar de la suplantación estas personas encubiertas no dejan de percibir beneficios del fraude, como por ejemplo: evadir impuestos, quitar herencias codiciadas, etc.
En términos de sociales la palabra testaferro, sirve para señalar de modo peyorativo a aquellas personas que se prestan como títeres de otras siendo manipuladas para que sean ellas las que sean la cara visible y reciban las consecuencias de sus acciones en vez de quien las genere realmente."[2]

De acuerdo a las definiciones de los términos expuestos, la actividad del testaferro la podemos interpretar como la posesión de ganancia, transferencia de mueble e inmuebles, por las personas que por diferentes motivos generalmente ilícitos utilizando nombres y documentos de identificación de familiares u otras terceras personas, para que a nombre de esta se adquiera determinados bienes patrimoniales, sin haber aportado el dinero o valor alguno simulando un acto licito para ocultar su verdadero origen ilícito.

"Un testaferro es una persona que permite ser manipulada por otra para suplantar, encubrir o disfrazar legalmente una acción para beneficio de ésta, es

[2] Diccionario de la Lengua Española.Concepto de Testaferro.

decir, se convierte en la cara visible, por lo cual es quién asume las consecuencias de sus acciones sin que realmente las genere."[3]

Según las definiciones sobre el Testaferrismo desde nuestro punto de vista, se lo cataloga como la persona que es manipulada para encubrir o suplantar a una persona prestando el nombre y apellido para diferentes actos ilícitos y enriquecimiento por parte del sujeto activo, los que suelen ser más vulnerables son las personas que tienen necesidad económica, y se aprovechan.

4.1.2. Valoración Psicológica. "Significa la evaluación del mérito o valor de algo. Es aquella disciplina que se ocupa de la exploración y el análisis del comportamiento humano.

Es aquella disciplina que analiza el comportamiento de una persona de acuerdo a los niveles de complejidad con el fin de predecir, explicar y controlar tal conducta, siendo un proceso de evaluación de resultados de tratamiento, peritajes jurídicos, destinado a recabar y valorar la información necesaria para poder llegar a tomar decisiones."[4]

Tiene como función primordial tratar de conocer al sujeto y su problema, en que se relaciona al cambio de comportamiento para así llevar a cabo un adecuado tratamiento para saber y conocer parte del proceso experimental, que se aplica

[3] www.sri.gob.ec.Definición SER TESTAFERRO ES SER PARTE DE LA CORRUPCIÓN. aviso.ciudadano@uaf.gob.ec (Unidad de Análisis Financiero-UAF): En relación a delitos de lavado de activos.
[4] Universidad de Buenos Aires .Facultad de Psicología, Evaluación Psicológica el análisis Ecoevaluativo.

y se valora la intervención, con el fin de verificar hipótesis funcionales sobre el caso que se está tratando.

“La valoración psicologica es la disciplina de la psicología que estudia el comportamiento humano, tanto del sujeto individual como de un grupo específico de sujetos en distintos contextos, desde la clínica a la escuela pasando por el trabajo y las organizaciones y otros ámbitos aplicados.”[5]

De acuerdo a la definición señalada la valoración se refiere a un determinado juicio que cada acto tiene a los ojos de un individuo o la sociedad siendo así que el paciente explica a su manera el motivo consulta, ofreciendo, explicaciones sobre qué le pasa, como, cuando, inicio, desarrollo, situación actual en fin, toda aquella información que le permita trasladar al especialista una visión comprensiva del problema.

4.1.3. Derecho a la Libertad. “Es la Facultad natural que tiene el hombre de actuar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de los actos.

Facultad de que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer o decir cuanto no se oponga a las leyes ni las buenas costumbres”[6]

[5] Fuente:Clínica de la Ansiedad.Madrid y Bracelona.Psicologos.Terapía cognitivo conductual.
[6] Revista Judicial. Diccionario Jurídico de la Lengua Española, derecho ecuador.com

El derecho a la libertad es la capacidad de conciencia tanto para actuar como para no actuar dentro de una sociedad, ya que la libertad es un derecho humano, y debemos ser responsables de nuestros actos.

“Según el Autor: Sánchez Agesta Luis manifiesta: que Libertad; significa sustancialmente tres cosas: “exención o independencia o autonomía, por la que constituye una esfera de autonomía privada, de decisión personal o colectiva protegida frente a presiones que puedan determinarla.

Poder hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; Libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varios haceres posibles.

De allí que la libertad se traduce en el derecho a una acción u omisión libres, es decir, que "se efectúan de un modo independiente, posible y querido”.[7]

La Libertad en sí es todo aquello que le está permitido a la persona actuar como desee, pero esto no quiere decir que podamos causar daño a otra u otras personas, por lo cual existen límites que son tanto obligaciones y restricciones que están establecidas en la constitución o norma.

4.1.4. Pena. “El término pena proviene del latín poena, una **pena** es la **condena**, la **sanción** o la **punición** que un juez o un tribunal impone, según

[7] SÁNCHEZ AGESTA, Luís: Sistema político de la Constitución Española de 1978, Edersa. Madrid, 1985.

lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción”[8].

El concepto de pena en si reside en la retribución del daño causado a una persona, en el cual el verdadero sentido de la sanción es la retribución del mal ocasionado

“La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas, la pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.”[9]

De acuerdo a la definición señalada sobre el concepto de pena en lo que hace mención, al castigo dado por una autoridad competente el que tiene la máxima facultad de restringirle de su libertad a un individuo, siempre y cuando haya cometido un delito que este tipificado en la ley, en el que será sancionado de acuerdo a su gravedad.

4.1.5. Interno.- “Proviene del latín internus*,* interno es un adjetivo que puede utilizarse como sinónimo de interior que se trata de aquello que está en la parte de adentro o que no tiene vista es al exterior.

[8] Enciclopedia Moderna 2010.Definicion de pena.
[9] Definición Legal. Concepto de Pena.2012.

Cuando tiene su origen etimológico en el vocablo latino reus, suele emplearse con referencia al individuo que, por una falta debe ser **castigado** o efectivamente se encuentra cumpliendo una **pena.** Por lo tanto, un reo es alguien que es acusado por algo o que ya fue sancionado."[10]

De acuerdo a la definición sobre el concepto de interno podemos manifestar que es la persona privada de libertad el que ha infringido a la ley, por medio de su conducta delictiva, por lo cual ha sido declarado culpable o a su vez con fines investigativos; para dar con la verdad de acuerdo al delito cometido o infracción sancionada de acuerdo a la norma.

4.1.6. Derecho a la Rehabilitación Social. "La rehabilitación es un proceso interactivo que trata de integrar o de reintegrar a una persona en la sociedad ayudándolo a adaptarse a las exigencias de la vida familiar, colectiva y profesional, disminuyendo al propio tiempo las cargas económicas y sociales que pueden obstaculizar el proceso global de rehabilitación, logrando una mejor calidad de vida."[11]

"Adicionalmente en el art 203 se plantea que los Centros de Rehabilitación Social (CRS) y los de Detención Provisional (CDP),el Estado debe promover y ejecutar planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola,

[10]Definición de Interno. Diccionario Jurídico.
[11] La Rehabilitación como una forma de reparación con areglo al derecho internacional.Londres-Reino Unido. Diciembre 2009

artesanal industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación "[12]

De acuerdo a la definición señalada el Sistema de Rehabilitación Social es responsabilidad primordial y fundamental del Estado Ecuatoriano en facilitar los servicios que necesiten los centros penitenciarios, que sirven de estructura para el control, de las personas privadas de libertad y que se cumpla de acuerdo a la ejecución de las penas establecidas para cada uno de ello.

El acuerdo principal que busca el Estado es la Rehabilitación, el tratamiento, la reeducación y la rehabilitación o inserción futura social del interno a la Sociedad.

El Estado tiene la obligación y responsabilidad, por lo que depende de su planificación e inversión tanto en su infraestructura, como también de profesionales especializados en Recursos Humanos para un acorde tratamiento de los internos.

"Rehabilitación es también acotado y predominante en el Derecho ya que es aquel ligado a ayudar a una persona, que ha sido liberada de prisión o que aún está en prisión a readaptarse a la sociedad."[13]

---

[12] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial #449.20 de Octubre del 2008 Quito-Ecuador.

[13] La Rehabilitación Social en el contexto latinoamericano. Ministerio de Justicia, Derecho Humanos y Cultos. Primera Edición. Quito –Ecuador 2014.

Ya que este Gobierno de hoy en día a mejorado el modelo de gestión penitenciario brindando una mejor atención integral a las personas privadas de libertad, lo cual ha sido fundamental para lograr la rehabilitación o inserción futura social el interno a la sociedad como lo estipula nuestra Constitución.

4.1.7. Conducta.- "La palabra conducta proviene del latín conducida o guiada; es decir, que todas las manifestaciones que se comprenden dentro de sí suponen que son conducidas por algo que bien pudiera ser interno o externo.
La concepción materialista expone que la conducta es un resultado de la influencia social a la que el sujeto está sometido y que se expresa a partir de las condiciones psíquicas del mismo, para comprender al ser humano siendo necesario examinarlo en su propio movimiento y desarrollo a través de las diferentes posiciones psicológicas."[14]

Partiendo del concepto de conducta y de las diferentes soluciones que se dedican al problema psicofísico, la conducta puede ser guiada tanto por los fenómenos psíquicos como por la influencia que ejerce el medio social sobre el sujeto donde se desarrolla. Siendo necesario así contribuir a la exploración física, apoyando en la aplicación de algunos tratamientos favoreciendo el estado de ánimo del individuo.

La conducta se caracteriza en la persona por su capacidad de abstraerse de alguna situación, ya que son acciones y reacciones siendo así los hechos y

[14] Revista Psicología Científica.

acontecimientos que tienen lugar en nuestra vida cotidiana en nuestro entorno social.

"Es el conjunto de las acciones mentales, verbales y motrices por medio de las cuales un individuo en conflicto con su ambiente trata de resolver las tensiones que lo motivan, y de realizar sus posibilidades.

En lo cual el acto o acción constituido también por la omisión y por la llamada comisión por omisión, al resultado que deviene en la afectación de un bien jurídico, y al nexo causal que no es otra cosa que la relación de causa a efecto entre la manifestación de la conducta y el resultado que se consigue."[15]

Según el Autor Rubinstein (1967) analiza la conducta como una actividad organizada que permite la relación individuo y medio. En su conceptualización prevalece la expresión *"actividad organizada"* sugiere que la conducta es una estructura instituida por diversas categorías establecidas en cierto orden, con una intención deliberadamente consciente. Su teoría puede observarse que reduce la conducta a la actividad del sujeto, con todas las limitaciones metodológicas que el concepto actividad acarrea.

De acuerdo a la definición y autor, la conducta en sí la adquirimos desde nuestra niñez, es el modo de comportamiento de una persona, que se debe

[15] Janet, P. (1938). Psychologie de la conduite. En Encyclopédie Française, tomo VIII,

distinguirse de acuerdo a sus acciones que se presentan en nuestra vida cotidiana, en lo cual el individuo dentro de una sociedad realiza todo tipo de actividades siendo estas buenas o malas, en las cuales se debe tener en cuenta siempre el tipo de acción que vayamos a realizar dentro del mismo.

4.1.8. Patrimonio. "Es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una persona o empresa"[16]

Por lo tanto el patrimonio son los bienes que pueden ser tanto materiales e inmateriales, como también los derechos que permite ejercer una facultad en sí y las obligaciones por el contrario representan responsabilidades en las que se debe ejercer.

"Procede del latín **patrimonium** y hace mención al conjunto de **bienes** que pertenecen a una persona**,** ya sea natural o jurídica.

La noción suele utilizarse para nombrar a lo que es susceptible de estimación económica**,** aunque también puede usarse de manera simbólica**."**[17]

Constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales se puede cumplir sus objetivos, tanto en el incremento de activos, pasivos y patrimonio neto.

[16]Biblioteca Virtual. Contabilidad Internacional y Responsabilidad Social de las Organizaciones .Gustavo Mora Roa.
[17] Diccionario Jurídico.

“Patrimonio en el derecho se refiere a el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas están constituidas por deberes y derechos vinculados a una persona, ya sea física o moral.

En un sentido económico, el patrimonio de una persona o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, dinero en efectivo, valores etc.”.[18]

El patrimonio es el conjunto de bienes y rentas que se vincula, a través de las personas, el cual otorga derechos a los acreedores que responden directamente en sus deberes y obligaciones como propietarios titulares de los bienes adquiridos, y lo que les da solvencia en sus actividades comerciales u ordinarios.

4.1.9. Engaño.- “La palabra engaño proviene en su etimología del latín ingannareque alude al resultado de la acción de aquel que se burla de otro. Quien engaña hace que algo mentiroso, ajeno a la realidad aparezca como cierto.

El engaño es afirmar una falsedad o mentira con un propósito deliberado de hacer caer al otro en el error, el engaño puede ser fuente de delitos si lo

[18] Definición Legal .Diccionario Juridico.2012.

actuado coincide con lo descrito por la norma penal ejm: en las estafas y defraudaciones. Un engaño, por lo tanto, supone una falta de verdad en lo que se dice, hace o piensa. Es posible vincularlo con la mentira, las trampas o las artimañas, cuando un engaño tiene como fin obtener un rédito económico, se habla de estafa. ”[19]

De acuerdo a la definición señalada el engaño es la falsedad de palabra y la ausencia de la verdad en aquello que se hace, piensa o se dice por lo general se encuentran vinculados las artimañas por lo que en sí se consigue el propósito de faltar a la verdad .Por lo que cabe recalcar que normalmente la persona a la cual dirige el engaño es especialmente guidada por el engañador para que en sí surta el efecto de responsabilidad y culpabilidad; y se sustenta en la defraudación elemento constitutivo del delito.

4.1.10. Circunstancias Atenuantes.-

“Son aquellas circunstancias accidentales al delito que por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad criminal del sujeto determinando, en consecuencia un menor quantum de pena.”[20]

Las circunstancias atenuantes como su nombre lo indica tiene la obligatoriedad de disminuir la responsabilidad de la pena, lo que en si busca concederle beneficio al culpable.

[19] Revista de Psicologìa.Ediciones de la Universidad de Murcia.Edit.um.
[20] Enciclopedia Juridica.Derecho Ecuador.

“Las circunstancias atenuantes son casos específicos, en la que dadas las condiciones en que se produce el hecho se debe aplicar una sanción menor”[21]

Son circunstancias atenuantes las que aminoran la responsabilidad penal del sujeto, pero no anulan totalmente su participación o también se lo podría distinguir como la reparación en lo posible a impulsos de arrepentimiento espontáneo de los efectos o consecuencias del delito, dar satisfacción al ofendido o bien confesar a las autoridades la infracción o delito cometido.

4.1.11. Sujeto Activo.- “Solo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él está provisto de capacidad y voluntad puede con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal.

Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).”[22]

Por lo tanto, el sujeto activo es el promotor principal en el hecho antijurídico, culpable y a su vez cuando participa en la comisión de un delito contribuyendo

[21]LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES EN LA TEORIA GENERAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA.
[22] Diccionario jurídico comunidad.2012

a su ejecución, quien configura el delito es solo y exclusivamente una persona quien participa y realiza dicho acto, en la que se le imputa una pena.

Alfonso Reyes manifiesta que el sujeto activo o agente del delito es la persona que realiza la figura típica es quien realiza el tipo penal, sólo puede serlo la persona física nunca la persona jurídica**.**

En cuanto a las personas jurídicas que pueden ser sujetos activos del delito **tratadista Alfonso Zambrano Pasquel,** manifiesta se pretende que en cierto tipo de delitos, como aquellas que tiene que ver con situaciones económicas, mercantiles y en general de negocios, es válido afirmar que son delitos especiales que pueden ser cometidos por las corporaciones, fundaciones, compañías. Según este autor para tipificar estos delitos se requerirá de una pena adecuada, como la suspensión de la actividad de comercio o penas pecuniarias u otras similares**.**

De acuerdo a los tratadistas desde mi punto de vista nuestro sistema penal el sujeto activo de un delito es la persona que realiza la conducta que la ley califica como delictiva, pues lo que ha hecho es exactamente lo descrito por la norma como antijurídico.

Por lo tanto, el sujeto activo del delito es solo una persona con conciencia y voluntad, ya que solo a ella se le puede imputar una pena por haber cometido

un acto delictuoso sancionado con una pena, y en el caso de actividades comerciales la suspensión de dicha actividad multa o sanción.

4.1.12. Enriquecimiento Ilícito. "En términos generales significa acción y efecto de enriquecerse es decir volverse rico obtener así una cantidad de bienes, el vocablo en latino ilícito (illícitus) que no está permitido legalmente, cuyo acto es enriquecerse por medios contrarios a la ley.

El antecedente histórico del enriquecimiento ilícito tiene relevancia con los servidores públicos y esta figura es delictiva y pretende luchar contra la corrupción, allí es donde protege el bien jurídico tutelado que son los delitos contra la administración pública"[23]

Es una conducta típica de delito es cuando un servidor público no puede justificar el origen en el aumento de su patrimonio, en el cual no corresponde con los ingresos que realmente percibe en el ejercicio de sus funciones.

Para el "Dr. Herman Jaramillo, el delito de enriquecimiento ilícito comprende todas las formas de acaparamiento de la riqueza, el fondo de la infracción, lo encontramos en las expresiones incremento injustificado del patrimonio, por actos no permitidos por las leyes. El delito encierra una lesión económica al Estado y a la moral pública."

[23] Enriquecimiento Ilícito con Enfoque de Política Criminal, Gelasio Laguna Barrera.Pag 2.

De acuerdo a la cita del autor el enriquecimiento ilícito opera cuando se trata de un funcionario o servidor público al que no se le ha podido probar que haya cometido delito contra la administración pública, pero si se demuestra el incremento patrimonial no justificado significativo que se presume el mismo funcionario lo produjo.

El poder legislativo al establecer este delito tiene la intención de proteger el patrimonio del Estado; el servidor público debe manejar los recursos económicos para el cumplimiento de las metas y programas asignados en los respectivos planes de desarrollo, aprobados por el Estado.

La ilegítima procedencia e ilegitimo incremento del Patrimonio implican corrupción como fuente y origen de los bienes de que se trate; por ello la importancia de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal.

El delito de enriquecimiento ilícito, es el resultado material toda vez que se requiere de un incremento en el patrimonio del sujeto activo, objeto de la acción, se integra por los bienes que constituyen el incremento patrimonial del activo, que se encuentra a su nombre.

4.2.2. Delito. “Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito por lo tanto,

implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena."[24]

El delito es una conducta punible reprochable ante la sociedad es sancionada por la ley, relativo al bien jurídicamente tutelado que amenaza o vulnere efectivamente sin justa causa.

"Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial en el que peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito."[25]

El Delito es la adecuación de nuestra conducta a una norma jurídica tipificada en la ley, sea por acción u omisión con el ánimo de causar daño por parte del infractor, el mismo que es sancionado de acuerdo a su transgresión.

Esta concepción de delito fue desarrollada por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer, Edmundo Mezger. El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito.

[24] Diccionario Juridico.2008
[25] MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205.

El delito es un hecho humano, aparece con el hombre, y desaparecerá con él. El delito es al hombre como la enfermedad a él.

El concepto dogmático del delito tiene origen en la Teoría de las Normas de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica . La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser, guía a lo que es bueno y a lo que es malo.

El delito es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito está en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

El delito en sí es definido como una conducta, acción u omisión típica descrita por la ley, antijurídica que es contraria a Derecho y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena, que se determina o supone una conducta infraccional del Derecho penal es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

4.2. MARCO DOCTRINARIO. Es un conjunto de ideas, enseñanzas, principios y criterios.Constituyendo la doctrina fuente secundaria del Derecho, es trascendental referirnos a diversos estudios realizados por importantes tratadistas acerca del origen y el tipo de delito de Testaferrismo siendo un fenómeno que está inmerso en nuestra sociedad.

4.2.1. ORIGEN DEL TESTAFERRISMO.

“La palabra Testaferro proviene de un italianismo en castaño, su etimología es Testa (Cabeza) y Ferro (Hierro), literalmente su significado es cabeza de hierro como se puede comprender de acuerdo con su etimología. La definición según el diccionario de la lengua española es dar a una cosa a alguien para que haga uso de ella por un término determinado, con la obligación de devolverlo.

El Testaferrato es una infracción de carácter bilateral o recíproco porque para su configuración se exige la presencia indiscutible, como mínimo de dos personas que tienen que concurrir a la realización de la conducta delictiva, porque la norma para su tipificación se refiere al sujeto activo como: “Quien preste su nombre" frase que determina a éste como el prestamista, que de suyo implica la existencia de un prestatario del nombre.

Prestamista y prestatario; libre y voluntariamente concurren con sus acciones y voluntades a la realización del ilícito, si se presta el nombre para adquirir bienes con dinero procedente de cualquier tipo penal, tampoco la conducta realizada tiene que ser Testaferrato, sólo se presenta éste delito si se presta el nombre para adquirir bienes con dinero proveniente del tráfico o adquirido ilícitamente.”[26]

[26] Revista Judicial Colombiana Doctrina de Testaferro. GARCÍA CAVERO, 1999.

De acuerdo a la definición del Testaferrismo es quien presta su nombre o firma para la obtención de bienes u otros objetos, obtenidos de manera ilícita siendo así involucrado, en negocios fraudulentos caracterizando como una conducta delictiva.

Según el autor GARCÍA CAVERO." En el caso de uso de un simple testaferro, no habrá inconveniente para considerar autor de los delitos de dominio al administrador de hecho que asume realmente las funciones de administración."[27]

De acuerdo a la cita del autor se puede entender que el testaferro lo que en si busca es ocultar a la persona a quien beneficia realmente, que por sus atribuciones y deberes se ve impedido en realizar ciertas conductas delictivas, asumiendo cargos que pueden ser tanto en el sector público o privado.

El delito de enriquecimiento ilícito fue creado como tipo con la reforma del año 1985, vuelto a reformar el año 2001, texto que aún subsiste. Las Convenciones contra la Corrupción de la OEA y de la ONU, con similares prescripciones sobre el ilícito, se diferencia por la limitante de la primera, consiste en que el delito se produzca en el ejercicio del cargo; el tipo penal nacional se asemeja a la Convención de la ONU sin esa limitante.

[27] Doctrina de Testaferro. GARCÍA CAVERO, 1999, p. 176).

La Constitución de 2008 amplió su poder punitivo, la acción y la pena imprescriptibles, a juzgar en ausencia del acusado por la ofensa a la Sociedad.

La figura del testaferro anteriormente estuvo tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ahora está en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en el cual se establece una pena privativa de la libertad de tres a cinco años para los testaferros.

El Autor **Guillermo Cabanellas** define al Testaferrismo como: "El que presta su nombre o aparece como parte en algún acto, contrato, pretensión, negocio o litigio, que en verdad corresponde a otra persona."[28]

El Testaferrismo está relacionado en el delito de lavado de activos, prestando su nombre para la realización de un negocio jurídico que aparentemente se encuentra dentro de la legalidad, pero teniendo un origen ilícito el dinero utilizado para la realización de ese negocio. La conducta delictiva de una actividad del testaferro implica siempre tomar parte en un acto, conllevando a no aumentar el riesgo de ser descubierto favoreciéndose de un enriquecimiento ilícito de su patrimonio.

La evolución que ha tenido este tipo de conducta delictiva ha dado lugar a que se promoviera la tipificación de este delito en nuestro país, la figura delictiva de

[28] Diccionario Enciclopédico de Derecho .Guillermo Cabanellas.2009.

Enriquecimiento Ilícito de servidores públicos, está tipificada en el **Código Orgánico Integral Penal**, en la que el Testaferrismo tiene un alto índice de desequilibrio económico en nuestro país, ya que a resaltado en gran parte de la administración pública de acuerdo a investigaciones , dándose a conocer incrementos injustificables en sus patrimonios por parte de autoridades y servidores.

Hallado al culpable testaferro a más de ir a prisión se le practicará el decomiso de bienes, En el caso de sus bienes propios tendría que justificar su adquisición.

Identificando dos tipos:

- "Sujeto Activo: Es indeterminante,es decir el Testaferro que presto su nombre.
- Sujeto Pasivo: Es la colectividad y la sociedad."[29]

Se considera sujeto activo a todo individuo que actuando con voluntad y conciencia, participa en el cometimiento de un delito, ya sea mediante acción u omisión. Mientras en cambio el Sujeto pasivo es quien recibe el daño, el titular del bien jurídico conculcado, en si es la víctima; en la que constituye cualquier persona, que por acción u omisión de un agente denominado sujeto activo, haya notado que sus bienes jurídicos o derechos han sido vulnerados de cierta manera; en el caso concreto es la persona que sufre una alteración física o psíquica dentro de su persona por un hecho violento.

[29] Lavado de Activos. Alfonso Zambrano Pasquel.Quito-Ecuador.2010.

4.2.2. ORIGEN Y EVOLUCIÒN DE LAS PENAS.

“De acuerdo a los documentos que relatan la historia de la humanidad, la primera etapa de la vida del hombre ha sido identificada como comunidad primitiva, donde no existió el derecho en ninguna de sus formas, todo se regulaba de acuerdo a la moral y la costumbre. Con relación a las personas que causaban un mal a otro ser humano, el ofendido recurrió a la venganza para hacer prevalecer sus derechos. La venganza se asumió inicialmente de forma individual y luego de manera colectiva.

Con el devenir del tiempo, y debido al desarrollo de las creencias religiosas se incorpora a las costumbres primitivas ideas sobrenaturales, de tal manera que quien ejecutaba un acto contrario a las buenas costumbres ofendía la divinidad, y para evitar la reacción negativa de los dioses, realizaban actos de sacrificio.

Con respecto al surgimiento de las leyes, Platón escribió: “el género humano ha sido destruido muchas veces por diluvios, enfermedades y otros accidentes semejantes, de que solo se pudieron salvar muy pocas personas, perdiéndose no solo la cultura, sino las tradiciones y por lo mismo la legislación de esas civilizaciones, y conservándose únicamente la tradición oral. De ahí que, las primeras manifestaciones del derecho han sido la tradición oral, la costumbre, la norma de tradición que luego se concreta en ley escrita. Las leyes resultaron, en esos tiempos primitivos, de los usos y costumbres y del examen de los representantes de las familias o clanes sobre esos usos, quienes luego de

examinar lo más conveniente “debieron proponerlos a los jefes del clan y jefes de familias”[30]

Desde sus inicios a la tradición de la historia de la humanidad no existían distinción de ninguna clase entre las personas todos eran iguales entre sí, se caracterizaban cada uno de acuerdo a sus valores o creencias. Con el pasar del tiempo fueron existiendo confrontaciones, ocasionando un daño a otra persona recurriendo a la venganza causándole el mismo mal. Se fue optando de forma colectiva y empezaron a hacerles el mismo daño que recibían, haciendo prevalecer sus derechos surgiendo con el tiempo las creencias religiosas.

Periodo Primitivo: Primeras manifestaciones.- “En los tiempos primitivos no existían penas estructuradas y preestablecidas, sino una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia clan o tribu.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a la merced de la víctima y sus parientes, quienes causándole a él y su familia un mal mayor.”[31]

[30] PLATÓN. “Las Leyes” Libro III. Consultado el 25 de octubre de 2011
[31] Historia del Derecho. Tomo III.Editorial.El Derecho. Montevideo.1961.

Desde mi punto de vista era un periodo de una condición de venganza cuando era víctima de un delito o acto criminal, la persona afectada y sus parientes castigaban por mano propia a la persona que cometió el daño y a su vez ,a su grupo familiar causándole un mal mayor que el recibido, es importante recalcar que desde tiempos remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas con finalidades diferentes para poder evitar estos tipos de disturbios.

Tabú:" Eran una serie de prohibiciones basado en creencias religiosas y mágicas. A quién violase el tabú le correspondía una pena. El comportamiento punible era lleno de hábitos y supersticiones usanzas y ritos. El hombre primitivo pensaba que si cometía ciertos actos, debía sufrir inevitablemente ciertas consecuencias

El Tabú se convirtió como en las primeras leyes de las personas, pues actuaban como mecanismos de regulación de conductas entre los primeros hombres, ya que estos no castigaban con prisión o bajo la justicia jurídica como lo hacemos actualmente, sino bajo el juicio social."[32]

De acuerdo a la definición señalada el tabú era una prohibición de conductas y acciones de quienes cometían una falta, sufrían tales castigados por lo que también sirvieron para acostumbrar al hombre a la obediencia y prepararon su ánimo, para que en generaciones posteriores de la civilización

[32] El Horror al Incesto .El Tótem y el Tabú. Freud Sigmund.Pag.12

pudiese aceptar los castigos derivados de la violación de las leyes humanas.

Primeras limitaciones a la venganza." Fue La Ley De Talion: Los antecedentes de aplicación se dieron en el Código de Hamurabi, en la Ley de las 12 Tablas y en la Ley Mosaica. La ley establece la proporción entre el daño sufrido y la pena a aplicar. La pena debe ser igual al daño sufrido por la víctima, (Ojo Por Ojo, Diente Por Diente) si los delitos no producían daño físico Ej. Un robo, la pena consistía en que se le cortara la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada *Composición*, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza"[33]

De acuerdo a la manifestación la venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de muchas familias, por este medio de reparar el daño de la misma manera. Se dieron las circunstancias para evitar este mal de cobrarse por sus propias manos causando daño a las personas, en la que se estableció límites de venganza por medio de una compensación de dinero, para poder solventar el daño causado y así la víctima se abstenía de la venganza.

[33] Compendio de la Historia del Derecho y del Estado.Editor:Limusa Noriega.Pag.37.

En las que aparecen las Etapa de las Escuelas Penales: En esta etapa Reyes Echandía destaca que a partir de las ideas liberales desarrolladas durante los siglos 18 y 19, con relación a los conceptos básicos de delito y pena, se fueron estructurando corrientes doctrinarias que dieron origen a verdaderas escuelas jurídico penales, entre las que se destacan la Clásica y la Positiva, ambas de origen italiano, cuyos principios y representantes son:

Escuela Clásica: "Esta escuela recoge sistemáticamente la mejor tradición de Iluminismo y plantea como principios que el delito nace de una ley del Estado; que la responsabilidad penal se sustenta en la voluntad de obrar del Delito"[34]

Todas las personas nos regimos a la norma en lo cual se refiere al estudio, de los delitos y penas con descuido del delincuente en la que es catalogado, únicamente como delito al hecho suscitado en la que surte efecto el derecho a castigar cumpliendo una pena. En la cual simplemente sanciona al delincuente ya que no se observan las causas que lo conllevaron al delincuente a cometer la conducta delictiva.

ESCUELA POSITIVA" Cuerpo orgánico de concepciones que estudian al delincuente, al delito y su sanción, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguientes serán eficaces**.**

[34] Historia del Derecho Penal a Través de las Escuelas Penales y sus Represnetantes.Edición.Centro de Estudios de Derecho. Enero 2008

La Escuela Positiva se presenta como la superación del liberalismo individualista, en demanda de una defensa de la sociedad

La Escuela fundamenta el derecho a castigar en la necesidad de la conservación social y no en la mera utilidad, anteponiendo los derechos de los hombres honrados a los derechos de los delincuentes.

La Escuela Positiva nace en el siglo XIX. Su creador fue Cesar Lombroso como una reacción contra la Escuela Clásica

- **Delito**. El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
- **Delincuente**. El delincuente es aquella persona que comete delitos por influencias del medio en que vive. Busca la readaptación del delincuente
- **La Pena.** El concepto de Pena se sustituye por el de sanción. La sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal. Las sanciones deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por eso son de duración indeterminada.**”**[35]

De acuerdo a mi criterio es el estudio del sujeto quien ha cometido una delito, lo que se busca es la readaptación del delincuente a la sociedad. Buscando las causas que lo conllevaron a realizarlo.

[35] Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal .FERRI, Enrrico. . Centro Editorial de Gongora. Madrid, España. 1887.

Teniendo en claro la definición del delito, ya que es la transgresión de la norma jurídica de la voluntad e inteligencia en el hecho suscitado, haciendo diferencia en que el delincuente es una persona dotada que viola a la ley y a su vez es castigado por su acto, y no por su personalidad. La pena siempre será infringida por el delincuente previsto en la norma y aplicada por un Juez ya que tiene la facultad para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y al mismo tiempo su aplicación de la pena.

Al respecto" Luigi Ferrajoli manifiesta que históricamente, el derecho penal nace no como desarrollo, sino como negación de la venganza; no en continuidad, sino en discontinuidad y conflicto con ella.

Y se justifica no con el fin de garantizarla, sino con el de impedirla. En este sentido bien se puede decir que la historia del derecho penal y de la pena corresponde a la historia de una larga lucha contra la venganza. El primer paso de esta historia se produce cuando se regula como derecho deber privado, incumbente a la parte ofendida y a su grupo de parentesco según los principios de la venganza de la sangre y la regla del talión. El segundo paso, bastante más decisivo, tiene lugar cuando se produce una disociación entre juez y parte ofendida, y la justicia privada las represalias, los duelos, los linchamientos, las ejecuciones sumarias, los ajustes de cuentas no sólo se jeda sin tutela sino que se prohíbe"[36]

[36] FERRAJOLI, Luigi. "Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal". Editorial Trotta S.A. Madrid, 1995. Pág. 333

A partir de esta concepción el legislador al elaborar las normas del Derecho Penal, en aplicación al principio (nullum crimen, nulla poena sine lege). Ningún delito ninguna pena sin ley ,equivalencia en la que se establece mediante ley previa los diferentes tipos delictivos tanto las infracciones con las sanciones, en las que se considere reprochables, antijurídicos y punibles, por afectar los bienes jurídicos garantizados a lo largo del ordenamiento jurídico ,hechos rompen con la armonía propia de la convivencia social.

En consecuencia, el derecho penal nace a criterio del tratadista cuando la relación bilateral parte ofendida la Sociedad o Estado, es sustituida por una relación trilateral donde interviene una autoridad judicial de acuerdo a una sana crítica y aplicación de la norma o la ley.

4.2.3. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

"Son muy escasas las referencias sobre la existencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal en el Derecho Penal histórico.

Algunos antecedentes fueron expuestos por Jiménez de Asúa refiriéndose al Código Hammurabi al señalar que éste distinguía: los delitos voluntarios, de los causados por negligencia y los hechos debidos a caso fortuito. Reconoce la atenuante de arrebato y obcecación, incluso en caso de riña. "[37]

[37] Sobre la existencia de circunstancias modificatorias en el Derecho anterior a la codificación. Vid por todos, Jiménez de Asúa.L.Tratados de Derecho Penal I.Cuarta Edición Buenos Aires.1964.Pág.275.

Las circunstancias atenuantes es toda circunstancia que disminuye la gravedad de un hecho delictivo; por lo tanto contribuye a disminuir la responsabilidad penal y por ende la sanción penal que corresponde, mencionando al arrebato como una manifestación violenta y repentina de un sentimiento o estado de ánimo considerando como una atenuante a la obcecación, confusión mental que sufre una persona y que impide razonar a ver las cosas con claridad.

"Fueron los canonistas en la Edad Media quienes al tratar de precisar la relación moral del sujeto con el hecho, significaron algunas circunstancias atenuantes como: la confesión del reo, el arrepentimiento, la restitución de la cosa robada, etc.

Unánimente se admite el nacimiento de la doctrina general de las eximentes y de las circunstancias bajo el auspicio del Derecho Penal Canónico a través, fundamentalmente de la importancia concedida al elemento subjetivo de la infracción, una primera formulación de las teorías individualizadoras de la pena. "[38]

Se caracteriza las atenuantes aquellos acontecimientos aplicables a todos los delitos y a la personalidad anterior y a la personalidad posterior del hecho que

[38] Cfr. Cobo del Rosal. M - Vives Antón T.S. Derecho Penal Parte General. Quinta Edición, Valencia 1999. Pág.554

permite disminuir la pena, siempre y cuando existan las siguientes circunstancias: por medio de amenazas, arrepentimiento o ignorancia.

En el Derecho Penal es un derecho normativo, valorativo y de una esencia conservadora del orden social y jurídico, que tiene una naturaleza sancionadora. Un Estado que se fundamente en la dignidad humana tiene que tener como objeto principal, y con más razón cuando se trata de la utilización del Derecho Penal, la protección del individuo: no solo de aquel cuyos bienes jurídicos han sido vulnerados, sino también de quien ha llevado a cabo el acto delictivo, las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal o atenuantes son situaciones que concurren en la ejecución de un delito, que permite rebajar su gravedad y por tanto su pena.

4.3. MARCO JURIDICO. Es Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos que regulan una situación de hecho en general y debe apegarse a una dependencia o entidad en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR." En el Art.-52 de la Constitución señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y característica. "[39]

[39] Constitución de la República del Ecuador .Registro Oficial # 449.20 de Octubre del 2008

Es decir que todas las personas tenemos derecho a adquirir bienes ya que la ley nos permite, y nos brinda a los consumidores servicios a su elección como también a una información oportuna y veraz. Existen entidades que nos amparan para su manejo y control, como la Defensoría Pública del Pueblo entidad encargada de la acreditación tanto en el control de bienes y servicios para la ciudadanía.

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."[40]

De acuerdo al artículo señalado el Estado garantizará la vida ya que es uno de los Derechos Humano Universales de todo ser humano desde la concepción, es decir antes y después de su nacimiento de la protección de los individuos. En relación a tener una vida digna se necesita un trabajo que los ingresos sean

[40] Constitución de la República del Ecuador .Registro Oficial # 449 20 Octubre-2008.Quito Ecuador.

suficientes, para que cubran la canasta familiar y gozar de todos los servicios necesarios e indispensables como la salud, alimentación, vivienda, educación y a su seguridad de todo ciudadano etc. El Estado ecuatoriano reconoce como uno de los derechos constitucionales de las personas el derecho a la propiedad, el cual puede ser ejercido en todas sus formas, siempre que se cumpla con la función social para la que ha sido reconocido este derecho y con la responsabilidad ambiental. Para garantizar el ejercicio de la propiedad se implementarán políticas públicas y todas las medidas necesarias para hacer efectivo este importante derecho. La función social de la propiedad se cumple cuando esta genera riqueza, y contribuye al desarrollo individual del ser humano, de la familia y de la sociedad en general.

"El Art. 172 de la constitución señala que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley."[41]

[41] Constitución de la República del Ecuador .Registro Oficial # 449 20 Octubre-2008.Quito Ecuador.

Manifiesta que los Órganos de Justicia son los entes encargados por velar el cumplimiento de la justicia amparados en la norma constitucional y tratados internacionales, ya que gozamos de un Estado de derecho que garantiza y brinda soluciones oportunas al respaldo de la ciudadanía.

Los administradores de justicia deberán tomar decisiones a través de una investigación extensa, y cumplido con todas las diligencias en la que determine su dictamen oportuno, en la que responderán por sus conductas que de manera efectiva y comprobada ocasionen un perjuicio a las personas.

Art.233.-"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a

quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”[42]

Cuando decidimos prestar nuestros servicios lícitos y personales en una administración pública, al momento de posesión del cargo hacemos un juramento patriótico en contribuir con el desarrollo del país, entregando en lo laboral nuestra capacidad, honestidad y eficiencia.

Al momento que existan indicios de corrupción por parte de los servidores que vulneren el orden en el incumplimiento de sus valores y presupuestos jurídicos tiene como resultado la infracción de la norma legal, que podrían cometerse por parte de los dignatarios siendo por tanto sujetos a sanciones tanto en el orden administrativo, civil y penal .Serán imprescriptibles las penas establecidas para el cohecho,peculado,concusión y enriquecimiento ilícito, ya que los juicios se iniciarán aún en ausencia de los acusados.

“Código de la Función Judicial.Art. 100.- DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes

[42] Constitución de la República del Ecuador .Registro Oficial # 449 20 Octubre-2008.Quito Ecuador.

y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.

2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad."[43]

Es decir los servidores públicos dentro de sus responsabilidades de sus labores cotidianas, están regidos al cumplimiento de sus deberes tanto en la ejecución y aplicación a los instrumentos utilizados, pertinentes para la ejecución de los tramites teniendo bajo su responsabilidad una misión de gran relevancia para la consecución, del bien público su valor ético se expresa por medio de la acción del servidor siendo al mismo tiempo eficiente y equitativo.

El Servidor Público cumple un papel social e indiscutible muy importante ya que sin su participación, no es posible concretar en la práctica las políticas públicas, amparadas por los derechos de los diferentes sectores de la sociedad.

4.3.2. TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

El artículo" 417 de la Constitución de la República del Ecuador hace mención a Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

En el caso de los tratados y otros instrumentos Internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de

[43] Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento. 544 de 09-mar.-2009

derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución "[44]

Los tratados internacionales que se encuentran establecidos dentro de nuestra Constitución son muy claros y precisos donde sobresalen los derechos de las personas y en ningún caso se podrá desproteger o mal interpretar lo que hace mención este artículo y en caso de duda sobre las personas se aplicará el más favorable el principio por ser humano, a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.

"La Organización de las Naciones Unidas lideró la lucha contra este flagelo desde 1988 cuando se aprobó en Viena, la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas la cual dispone, en su artículo 3 numeral 1, literal b) ii), que cada una de las partes adoptará las medidas que fueren necesarias para tipificar como delitos penales en su Derecho interno, cuando se cometan de manera intencional, la ocultación, el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad real de los bienes, o de derechos relativos a ellos, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos de narcotráfico o de un acto de participación en ellos.

[44] Constitución de la República del Ecuador .Registro Oficial # 449 20 Octubre-2008.Quito Ecuador.

Con ese antecedente, el H. Congreso Nacional Ecuatoriano, en 1990, expidió la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que se encuentra vigente hasta la actualidad.

En el año 2000, la ONU aprobó en Palermo, Italia, la Convención para combatir la delincuencia organizada transnacional. Con el propósito de promover una adecuada acción de cooperación mundial, se ha creado organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI y el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD; a la vez que se han expedido normas que contribuyen a facilitar a los Estados la promulgación de leyes internas indispensables para una eficaz lucha contra estos delitos."[45]

La relación de los tratados internacionales y las organizaciones de las naciones unidas lo que en sí busca es prevenir actividades delictivas organizadas con el narcotráfico o enriquecimiento ilícito siendo generadores de grandes ganancias, motivo por el cual corrompen las estructuras de la administración amenazando la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados a sus bienes jurídicos.

Los tratados internacionales que se encuentran en nuestra Constitución son muy claros y precisos en lo que se manifiesta la prohibición de actividades

[45]Historia de las Naciones Unidas .Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas 1.Enero de 1942.

delictivas organizadas relacionadas con el tráfico ilícito comúnmente llamado Testaferro.

4.3.3. DELITO DE TESTAFERRISMO PREVISTO EN EL COIP.CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Código Orgánico Integral Penal en el "Art. 289-: Testaferrismo determina que: La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o que atenten contra los derechos humanos, será sancionada con la misma pena del delito que se encubre.

La persona que siendo titular de autorización de armaje de embarcaciones o permisos de operación turística en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en beneficio propio o de un tercero, haga constar como suyos bienes o permita ilegítimamente el uso de sus derechos

que sirvan para tal fin, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Serán comisados los instrumentos utilizados en el conocimiento del delito así como los productos o rétidos obtenidos."[46]

Manifiesta que es el acto de prestar su identidad o firma a otra persona, en la cual se convierte en cara visible, por tal motivo es quien asume las consecuencias de sus acciones sin que realmente las genere. Es muy importante para prevenir las malas prácticas de servidores públicos que incrementan su patrimonio, disimulando la actividad irregular poniendo bienes a nombre de familiares, para así no verse involucrado, en este tipo de ilicitud. Siendo decomisados los bienes o rétidos obtenidos de las ganancias de este delito.

4.3.4. CODIGO CIVIL ECUATORIANO.

"Art. 736.- Si un individuo toma la posesión de una cosa en lugar o a nombre de otro, de quien es mandatario o representante legal, la posesión del mandante o representado principia en el mismo acto, aún sin su conocimiento.

Si el que toma la posesión a nombre de otro, no es su mandatario ni representante, no poseerá sino en virtud de su conocimiento y aceptación; pero se retrotraerá su posesión al momento en que fue tomada a su nombre.

[46] Código Orgánico Integral Penal. Suplemento Nº180.Registro Oficial.10-02-2014.

Hace mención cuando una persona toma el dominio de una cosa a nombre de otro individuo de quien lo represente legalmente como dueño, en la que se presidirá siempre el derecho de su titular.

Art. 737.- La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.

El que válidamente repudia una herencia se entiende no haberla poseído jamás.

La posesión de la herencia es una ficción legal en virtud de la cual se considera al heredero en posesión de la cosa, en la que se adquiere cuando es trasmitida, cuando exista el caso en que el beneficiario ignore su tenencia será considerado como que nunca la haya tenido.

Art. 738.- Los que no pueden administrar libremente lo suyo, no necesitan de autorización alguna para adquirir la posesión de una cosa mueble, con tal que concurran en ello la voluntad y la aprehensión material o legal; pero no pueden ejercer los derechos de poseedores sino con la autorización que competa.

Los dementes y los infantes son incapaces de adquirir por su voluntad la posesión, sea para sí mismos o para otros.

Son impedidos en administrar sus bienes los púberes, pero si pueden gozar del uso de la posesión y adquirir en la que concurra su voluntad; en la que no podrán ejercer el derecho de poseedor sino por medio de la tutela, mientras en cambio los dementes e infantes son incapaces de adquirir por su voluntad la posesión.

Art. 739.- Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.

La persona que tenga derecho en posesión de una cosa deberá inscribirla en el registro de la propiedad, teniendo derecho a la escritura pública manifestándose así como titular.

Art. 740.- El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no translativo de dominio.

El dueño del bien inmueble nunca perderá el derecho del bien cuando lo de por motivo de utilidad o de acuerdo a las siguientes causas, que se pueda generar en la que nunca perderá el derecho de la tenencia.

Art. 741.- Se deja de poseer una cosa desde que otro se apodera de ella con ánimo de hacerla suya; menos en los casos que las leyes expresamente exceptúan.

Cuando una persona ejerce la posesión y dicha posesión se encuentra inscrita, aunque otra persona se apodere de la cosa no por este hecho cesa la posesión, en este caso el poseedor puede hacer uso de la acción posesoria, ya que solo puede cesar la posesión inscrita.

Art. 742.- La posesión de la cosa mueble no se entiende perdida mientras se halla bajo el poder del poseedor, aunque éste ignore accidentalmente su paradero.

La persona que descuide involuntariamente la cosa mueble no es que vaya a perder su tenencia, al contrario la mantendrá siempre y cuando este establecida por medio de escritura pública en el registro de la propiedad.

Art. 743.- Para que cese la posesión inscrita es necesario que la inscripción se cancele, sea por voluntad de las partes, o por una nueva inscripción en que el poseedor por título inscrito transfiere su derecho a otro, o por decisión judicial.

Mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el título inscrito, no adquiere posesión de ella, ni da fin a la posesión existente.

Es cuando se puede vender o donarlo mediante escritura pública, que debidamente inscrita transfiere el dominio, en la que no habrá lugar a la prescripción contra título inscrito.

Art. 744.- Si alguno, dándose por dueño, se apodera violenta o clandestinamente de un inmueble cuyo título no está inscrito, el que tenía la posesión la pierde.

Únicamente tendrá derecho su titular el que podrá comprobar por medio de escritura pública que le pertenece.

Art. 745.- Si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de otro, la usurpa, dándose por dueño de ella, no se pierde por una parte la posesión, ni se adquiere por otra; a menos que el usurpador enajene a su propio nombre la cosa. En este caso la persona a quien se enajena adquiere la posesión de la cosa, y da fin a la posesión anterior.

Con todo si el que tiene la cosa en lugar y a nombre de un poseedor por título inscrito se da por dueño de ella y la enajena, no se pierde por una parte la posesión ni se adquiere por otra sin la competente inscripción.

Cuando exista una apropiación injusta de una cosa que le pertenece a otra persona no se pierde la posesión del mismo, salvo el caso cuando haya enajenado a su propio nombre la cosa llegando a adquirir su posesión y dando por anulada la tenencia anterior; siempre y cuando esté inscrita en el registro de la propiedad.

Art. 746.- El que recupera legalmente la posesión perdida, se entenderá haberla tenido durante todo el tiempo intermedio."[47]

Cuando una persona por cualquier circunstancia haya perdido su tenencia y la recupere judicialmente, teniendo en cuenta que nunca la perdió; La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como uno de los derechos de libertad de todos los ecuatorianos, el derecho a la propiedad en todas sus formas, siempre que cumpla su función social, y que sea ejercido con responsabilidad.

El derecho de propiedad consiste en reconocer la titularidad que el individuo tiene sobre un bien o servicio determinado, sin afectar el derecho ajeno y cumpliendo con la función social y ambiental que señala la Constitución.

Los modos de adquirir el dominio son las formas, procedimientos o presupuestos jurídicos que contempla la ley para la constitución del derecho de propiedad o dominio sobre un determinado objeto.

4. DERECHO COMPARADO

El análisis comparativo de las diferentes legislaciones es pertinente para el presente estudio, el que nos permitirá relacionar las causas provenientes por este tipo de delito de Testaferrismo lo que se persigue en sí, es sancionar la

[47] Código Civil Ecuatoriano .Suplemento del Registro Oficial Nº46 .Quito.24 de junio del 2005.

conducta delictiva aunque en algunas legislaciones conocidas con distinto nombre.

4.4.1. LEGISLACIÓN DE COLOMBIA, CÓDIGO PENAL.

Que se encuentra dentro del Capítulo V del Lavado de Activos.

"Artículo 326. Testaferrito. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto Sesenta y seis (666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Inciso adicionado por el artículo 7de la ley 733 de 2002 y sus penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004.La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes"[48].

De acuerdo a la legislación Colombiana hace mención que la persona que preste su identidad para dicho fines en adquirir bienes; y el dinero sea ilícito

[48] Código Colombiano. Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000. ley 599 de 2000.

resultado de ganancias de conductas delictivas provenientes de delito de narcotráfico, secuestro. Sus penas por este tipo de delito son muy drásticas serán sancionados con penas privativas de libertad de 8 a 28 años y medio de prisión por testaferrismo, las mismas que se debe cancelar un valor mensual de acuerdo a la pena establecida, en lo cual se abstienen en el decomiso de los bienes.

4.4.2. LEGISLACIÓN GUATEMALA.-CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 448 "QUÁTER.-Comete delito de testaferrato, la persona individual o jurídica que prestare su nombre o razón social para colaborar en la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en el Título XIII de este Código; el responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales. (Adicionado por el Artículo 33 del Decreto 31-2012 del Congreso de la República, Ley contra la Corrupción)".[49]

De acuerdo a la legislación de Guatemala el delito de testaferrismo es menos rigurosa que la legislación Colombiana, existiendo una afectación que provocan en los diferentes estados a sus bienes jurídicos ya que la persona física o moral en el delito de testaferro es quien presta su nombre para negocios fraudulentos por lo que el Estado le obliga a justificar los medios empleados, para efectuar los gastos u obtener el incremento patrimonial y

[49] Código Penal de Guatemala .Registro Oficial Juris Collecction. DECRETO NÚMERO 31-2012 denominado Ley Contra la Corrupción Reformado.

cuyas ganancias siempre serán ilícitas evadiendo comúnmente responsabilidades. Con pena de prisión menores de 5 a 10 años y multa de acuerdo a la pena establecida en la que no existe el decomiso de sus bienes.

4.4.3. LEGISLACIÓN MEXICANO.CÓDIGO PENAL.

CAPITULO II .Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Artículo 400 Bis.-" Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o

representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia".[50]

Luego de haber realizado un análisis de la Legislación de México se ha determinado que se los considera a los testaferros como "prestanombres" la persona que presta su nombre y apellido para una conducta delictiva, en lo cual está incurriendo como administrador real ya que la tercera persona lo que busca en sí es disminuir el riesgo de ser descubierto. Por esta razón establece una aumento de la mitad de la pena empleados públicos que estén involucrados en este delito serán sancionados con la inhabilitación de su puesto, ya que el fruto de su actividad y enriquecimiento es ilícita en la que se deberá comprobar el origen de la procedencia de sus bienes adquiridos.

Las tres legislaciones tienen una estrecha relación de acuerdo a la abstención en el decomiso de los bienes en el que simplemente pagan multas mensuales de acuerdo a la gravedad de la pena establecida en cada una de ellas, por lo que en nuestro país se da el decomiso de los bienes en los cuales no se puedan justificar su origen o procedencia lícita.

[50] Código Penal Federal Mexicano. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis. Diario Oficial de la Federación 2009.

5. MATERIALES Y MÈTODOS

MATERIALES UTILIZADOS.

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son todos aquellos que me permitieron canalizar y recoger todas las fuentes bibliográficas, entre estos materiales tenemos:

- Internet
- Libros
- Medios Magnéticos.

La presente investigación está encaminada a la orientación y desarrollo de la tesis con el objeto de realizar una investigación descriptiva la que nos permitirá descubrir concisamente y explicar el problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales con el propósito de determinar un estudio y conocer sus características del problema que se está abordando.

La investigación bibliográfica consiste en sí, en la determinación en la búsqueda de información en bibliotecas en la que se recurre comúnmente como lo es: internet, periódicos, revistas, libros, enciclopedias.

La información empírica se la obtendrá a través de la observación directa de codificaciones de otras leyes en especial importancia la Constitución de la

República del Ecuador la que se obtendrá a través de análisis sobre el delito de Testaferrismo, enriquecimiento ilícito en nuestro país.

En el desarrollo de esta investigación se utilizará los siguientes métodos:
El Método Científico, Método Inductivo, Método Deductivo, Método Analítico y Método Sintético.

MÈTODOS.

EL MÉTODO CIENTÍFICO: Me permitió ampliar el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva de nuestro medio.

MÉTODO INDUCTIVO: Se logró desarrollar las conclusiones generales a partir de premisas particulares.

MÉTODO DEDUCTIVO: Desarrolle aspectos generales utilizando la lógica de razonamiento teniendo validez, con el objeto de llegar a conclusiones veraces.

METODO ANALÍTICO. Aplique la relación al análisis del problema que se está investigando por cuanto me permite conocer el fenómeno del problema dentro de sus diferentes partes de ámbitos.

MÉTODO SINTÉTICO: Determine la síntesis, esto es, unión de elementos para formar un todo. Ya que los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

Dentro del desarrollo de la Investigación utilice adecuadamente los métodos por lo cual me permitió desarrollar eficazmente.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

En la parte teórica de la investigación se aplica la técnica de la consulta bibliográfica para recopilar toda la información que se ha elaborado por parte de los autores y tratadistas que han escrito sobre la temática investigada.

Para la obtención de información objetiva sobre: LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO, CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA, acudí al empleo de las técnicas de las encuestas, la que se planteó a un número de treinta Profesionales del Derecho; y las entrevistas constan de tres preguntas que se realizó a dos servidores públicos de la FISCALIA de la Ciudad de Loja, que en razón de su experiencia y conocimiento acerca de la problemática de investigación, llegando a prescribir la verificación de los objetivos , contrastación de la hipótesis, de este contenido me llevará a fundamentar la propuesta de Reforma Legal al Régimen Penal Ecuatoriano, así como el arribo de las conclusiones y recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por los que señala al respecto de la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y específicamente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

6. RESULTADOS

Para lograr obtener una información fáctica acerca de cómo se evidencia la problemática estudiada en este trabajo investigativo, en la valoraciòn psicològica del sujeto activo, dando cumplimiento a lo previsto en el diseño metodológico, del proyecto presentado y aprobado por las instancias correspondientes de la Carrera de Derecho, se realizó la aplicación de las encuestas.

6.6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Como lo establece el Proyecto de Investigación Jurídica presentado ante la Coordinación de la Carrera de Derecho, y aceptada por la autoridad académica correspondiente, he realizado la aplicación de 30 encuestas dirigida a Profesionales del Derecho.

El mecanismo de la encuesta fue operado personalmente, con formularios impresos que contienen seis preguntas y que se proponen alcanzar respuestas significativas, lo que me permitió obtener, a más de un punto de vista, criterios relevantes con la problemática estudiada.

La encuesta aplicada consta de seis preguntas que se establecen de la siguiente manera:

Primera Pregunta:

¿Conoce usted en qué consiste el delito de Testaferrismo?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: César José Encalada Largo.

INTERPRETACIÓN.

En la presente interrogante la mayoría de los encuestados han podido manifestar que el delito de Testaferrismo consiste en que una persona presta su nombre para que otros pongan a nombre de él bienes muebles o valores con el fin de ocultar su situación económica.

ANÁLISIS

El testaferro es la persona que presta su nombre para adquirir bienes encubriendo al verdadero dueño que se beneficia ilegalmente, llegando hacer

la cara visible y recibir las consecuencias de las acciones a las que realmente se encuentre generando, mediante el cual las personas para evadir de la justicia ponen en manos de terceros sus patrimonios.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que existen casos en los que se utiliza a personas por medio de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
Total:	**30**	**100%**

Fuente: César José Encalada Largo.

INTERPRETACIÓN.

En la presente interrogante de acuerdo a los encuestados han podido manifestar un 90% que si existen casos por parte de funcionarios y autoridades de elección popular en lo cual no declaran en su totalidad sus bienes después de ejercer la función, tienen sus bienes a nombre de terceros, a través del engaño**.** Y un 10% han manifestado que no han tenido algún caso sobre este delito.

ANÁLISIS

De acuerdo a mi opinión personal, sí existen casos la audacia del testaferro implica acciones dolosas con el fin de lograr su objetivo enriquecerse ilícitamente de los recursos de las instituciones del estado, muchas de las veces buscan personas ingenuas siendo así manipuladas e involucradas en este tipo de delito.

Tercera pregunta:

¿Cree que se debería considerar al engaño como una atenuante en el delito de Testaferrismo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	28	90%
NO	2	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: César José Encalada Largo.

INTERPRETACIÓN

En la presente interrogante la mayoría de los encuestados de veintiocho que corresponde el 90% están de acuerdo y consideran al engaño como una atenuante, la persona que es imputada por este delito actuó por medio de mentiras o artimañas de una tercera persona. En cambio dos encuestados que corresponde el 10% señalaron no estar de acuerdo porque cada persona debe ser consciente de que presta su nombre para ocultar bienes de otros ya que conlleva muchos riesgos.

ANÁLISIS:

Debe considerarse al engaño como una atenuante ya que muchas de las veces las personas lo hacen de buena fe sin saber los riesgos en los que los están

involucrando, por el simple hecho de engaño roban la confianza en que se presenta.

Cuarta Pregunta:

¿Qué factores considera usted que conducen al engaño para cometer delito de Testaferrismo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
a) Extorsión	14	47%
b) Abuso de Confianza	12	40%
c) Necesidad Económica	4	**13%**
TOTAL	**30**	**100%**

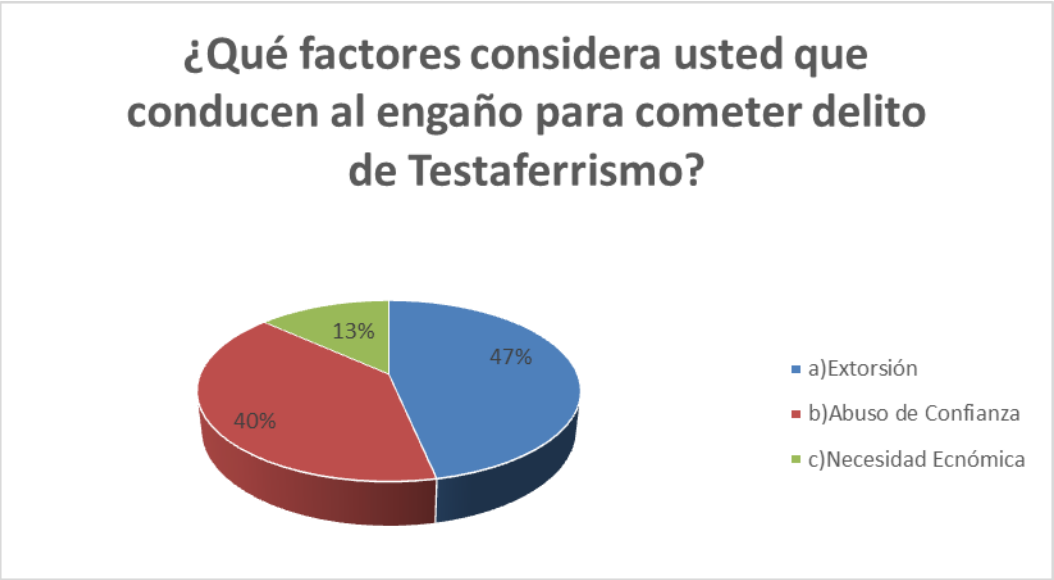

Fuente: César José Encalada Largo.

INTERPRETACIÓN.

En esta interrogante, catorce encuestados que corresponde el 47% consideran que el factor que conduce al engaño es la extorsión, y doce encuestados que corresponde al 40% señalan al abuso de confianza como la causa y cuatro encuestados que corresponde al 13% manifiestan necesidad económica como hecho.

ANÁLISIS.

De acuerdo a lo pregunta señalada la extorsión en sí no es más que el engaño, la intimidación por parte de una persona, y las víctimas tienen como característica el ser amenazados por razones que pueden afectar directamente su integridad mental y psicológica contra su honor, honra o dignidad, razón por la cual las personas se ven obligadas a cooperar siendo involucrados como testaferros. Manifestando el abuso de la confianza depositada por la víctima en su aprovechamiento dolosamente de la víctima, en el apoderamiento de una cosa ajena sin el consentimiento de su titular, y finalmente buscan personas que tienen una necesidad económica aprovechándose de su condición siendo así manipuladas, teniendo una relación en sí los factores que conducen a estar inmersos en este delito.

Quinta Pregunta:

¿Está de acuerdo que se realice por parte de un perito una valoración psicológica al sujeto activo, que fue víctima de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	30	100%
NO	0	0%
Total.	**30**	**100%**

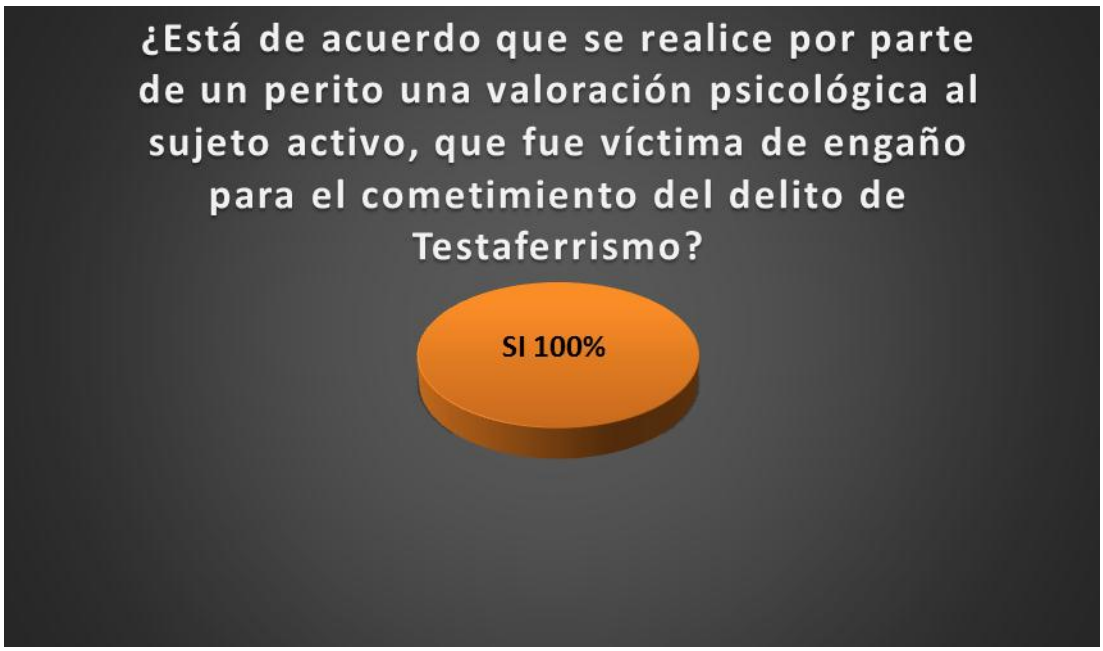

Fuente: César José Encalada Largo.

INTERPRETACIÓN

En cuanto a la quinta pregunta, treinta personas que equivale al 100% señalan que así se conocerá en forma pormenorizado que aspectos psíquicos y

psicológicos presenta este sujeto de modo que se establece un informe en el cual se conoce a que acción o evento puede ser propenso esta persona, de esa manera se puede descubrir si es víctima de engaño o sí estuvo de acuerdo por situación económica.

ANÁLISIS

De acuerdo a mi criterio si es necesario realizar una valoración psicológica del sujeto para así poder identificar las causas, el por qué lo realizó en lo cual se podría tener un criterio respecto de su capacidad de discernir, demostrando así su inocencia o ignorancia sobre el delito cometido.

Sexta Pregunta:

¿Cree usted que se debería reformar al C.O.I.P. y considerar al engaño como una atenuante, en el delito de Testaferrismo?

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	30	100%
NO	0	0%
Total:	**30**	**100%**

Fuente: César José Encalada Largo.

INTERPRETACIÓN.

En cuanto a la última pregunta, treinta encuestados que equivale al 100% indicaron que si es necesario reformar Código Orgánico Integral Penal C. O. I. P. en acuerdo a nuestra cultura se podrían presentar muchos casos y al no estar tipificado se estaría juzgando en algunos casos a personas inocentes.

ANÁLISIS

Si es necesario modificar el C.O.I.P y considerar como una atenuante al engaño en la que puede darse el caso de que una persona puede verse inmersa en Testaferrismo involuntariamente porque es utilizada por familiares por medio de engaño en la que se supone la falta de verdad en lo que se dice o se piensa, ya que actúa de forma cómo le convenga a otra persona ajena a su propia voluntad.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para el presente trabajo investigativo he formulado un objetivo general y dos específicos, a los cuales corresponde verificarlos así:

Objetivo General.

- ✓ **"Realizar un estudio conceptual, doctrinario y Jurídico sobre la valoración Psicológica del Sujeto Activo del delito de Testaferrismo"**

Puedo manifestar que este se cumplió a cabalidad ya que se pudo determinar claramente sobre el Delito de Testaferrismo, es quien presta su identidad para beneficio de un tercero que lo señala en el Código Orgánico Integral Penal **C. O. I. P.** en su art.289.

De acuerdo al estudio de la Valoración Psicológico del Sujeto se puede conocer su problema, el cambio de comportamiento del individuo, las causas que lo conllevo a realizar dicho acto ,llevando a cabo un adecuado tratamiento para así poder conllevar a un proceso claro y espontáneo por lo que se debería considerar al engaño como una atenuante. Ya que dicha persona se convierte en testaferro y será procesado por este delito.

Objetivo Específicos:

- ✓ **CONOCER LOS FACTORES ENDÒGENOS Y EXÒGENOS DEL SUJETO ACTIVO, ENGAÑADO POR TERCERAS PERSONAS.**

En cuanto al primer objetivo específico puedo manifestar que este se cumplió a cabalidad ya que se pudo determinar claramente que de acuerdo a los factores endógenos son aquellos que influyen en el comportamiento del Sujeto activo la manera en la cual se porta o actúa la persona y los factores exógenos son aquellos que afectan nuestro entorno los peligros relacionados a este delito ,que se suscitan cuando las personas prestan sus firmas sin conocer para que lo hacen o cual es su fin, ya que estan siendo engañados.

Pues el desconocimiento del cometimiento del delito no libra a los implicados de su responsabilidad dando resultado de actividades ilegales con el objeto de esconder su naturaleza, localidad, procedencia, propiedad o control de beneficios producidos por sus negocios, transformando estas ganancias derivadas de la actividad criminal enriqueciendo patrimonio a terceras personas.

- ✓ **"Demostrar la importancia del estudio psicológico del sujeto activo en el delito de Testaferrismo, previo en demostrar su**

participación inintencional, sea considerado como circunstancia atenuante"

De acuerdo al segundo objetivo específico puedo manifestar que se debe realizar un estudio psicológico investigar,evaluar,explorar al sujeto involucrado en la que se puede demostrar que fue victima de engaño no sabìa las consecuencias que iba acarrear, por el motivo de prestar su nombre y apellido a terceras persona; ya que las personas que firman no siempre son conscientes de aquello, y son utilizados para propósitos ilegales,por lo cual se deberìa considerarse al engaño como una atenuante a consideraciòn del Juzgador.

7.2. CONTRASTACIÒN DE HIPÒTESIS.

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para la presente tesis, he formulado la Hipótesis que corresponde contrastar así:

"La falta de precaución de la persona que sin tener conocimiento presten su nombre y apellido para incrementar patrimonio ajeno, en actos que pueden ser lícitos como ilícitos ya que sin saber están incurriendo en un delito de Testaferrismo que es sancionado con penas privativas de libertad. Por lo que se debería conocer el estado psicológico que lo llevo a realizar dicho delito".

.Esta hipótesis se contrasta porque durante el desarrollo de la presente investigación jurídica, desde el punto de vista científico, he determinado que la falta de precaución constituye el objeto del delito de Testaferrismo las personas más vulnerables a estar inmerso en este acto de conducta delictiva que son personas engañadas de bajos recursos económicos y muchas de las veces tienen necesidades económicas ,por lo que son ingenuos y realizar este tipo de acto prestando su identidad o firma sin saber a lo que se están involucrándose enriqueciendo a terceras personas injustificadamente , por lo que se debería realizarse un estudio psicológico para determinar con exactitud y saber cuáles fueron las causas que lo conllevo a estar involucrado en este tipo de delito.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

- **Presentar propuesta de reforma legal al Règimen Penal Ecuatoriano, para que considere el Juzgador como circunstancia atenuante la valoraciòn psicologica del sujeto activo del delito de Testaferrismo.**

Por lo que el juzgador debería considerar la valoraciòn psicologica del sujeto activo en la que se refiere a un determinado juicio de un individuo, que preste su nombre y apellido ya que por la falta de precaución de la persona que sin

tener intención de comer delito está involucrado, ya que muchas personas se encuentran cumpliendo una pena por confiar en otras personas,ayudando a enriquecerse ilícitamente a terceras personas y asumiendo ellos las responsabilidades en la que se debería estimar al engaño como una atenuante.

8. CONCLUSIONES

- El cometimiento de este delito de testaferrismo afecta a la Sociedad que constituimos el Estado y se persigue sancionar para cumplir con los objetivos públicos.

  Es una conducta calificada como testaferrismo aparece cuando una terceras persona se prestan para delinquir, en el aumento de su patrimonio utilizando dinero mal habido.

- La conducta del testaferrismo es una derivación del delito de narcotráfico debido a la acumulación de riquezas sin justificación.

  Con el cometimiento del Delito de testaferrismo se incumple todas las garantías constitucionales e involucra a terceras personas.

- Enunciando el Marco Conceptual existe poca bibliografía que trata esas nuevas formas de delinquir donde se involucra a terceras personas.

- El elemento constitutivo del delito de testaferrismo está en optener mucho dinero, producto de actividades ilícitas y por lo cual se pretende mejorar sus riquezas con esta circulante.

- El Código Orgánico Integral Penal **C.O.I.P**. al tipificar la conducta del testaferrismo lo hace de forma benigna y pone penas muy bajas sin mirar el daño que causa en la Sociedad.

- Que el Juzgador al tratar el delito de testaferrismo no valore el engaño de terceras personas, como circunstancia atenuante en el juzgamiento del Delito.

- En la que se debería reformar al **C.O.I.P**, y considerar al engaño como una atenuante en el delito de testaferrismo; ya que puede existir gente inocente que se encuentra cumpliendo una pena, por confiar en terceras personas.

9. RECOMENDACIONES

- Prevenir a la ciudadanía las consecuencias y riesgos que implica prestar el nombre y rúbrica a terceras personas, para negocios o actos ilícitos.

- El Estado debería impulsar y difundir campañas constantes para poder prevenir este tipo de delito de testaferrismo y no dejarse influenciar por terceras personas.

- Proponer incentivos económicos para quien de datos e indicios de personas que se enriquezcan ilícitamente y se dé su respectivo apresamiento y juzgamiento de las personas que están buscando a terceras personas para involucrarlas.

- Ser precavidos y crear conciencia en la ciudadanía sobre la realidad que acarrea este problema hoy en día en nuestro medio y además precaver a aquellas personas que en algún momento pueden ser victimas inocentes.

- Se recomienda siempre realizar una verificación de la documentación que se vaya a firmar en los casos que corresponda implantar tal evidencia se debería tomarse un tiempo, para verificar y analizar la documentación al momento de firmar para así poder evitar problemas futuros con la justicia.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO.

Es deber del Estado solucionar los problemas y conflictos que se suscitan en la Sociedad a través de la introducción de las leyes apropiadas para el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

La Constitución garantiza los derechos de los ciudadanos y para cuyo objeto el Estado debe combatir toda práctica delictiva en el cual está en el delito de testaferrismo.

El Código Orgánico Integral Penal **C.O.I.P**. al tipificar y sancionar la conducta del testaferrismo no ha regulado con precisión las circunstancias en las cuales se produce el delito con las atenuantes.

En uso de sus atribuciones y de conformidad del Art.120 numeral 6 expide lo siguiente: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Reforma la siguiente ley penal.

QUE, en el Código Penal Ecuatoriano que dejó de tener vigencia 9 de Agosto del 2014. (Registro Oficial Suplemento 147) la establecía a la circunstancias atenuantes: Todas aquellas que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor.

QUE, el Código Orgánico Integral Penal vigente **C.O.I.P** en su Capítulo IV Circunstancias de la Infracción en su Art**.**46 establece la atenuante trascendental: A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción.

QUE, en el Art.289 **C.O.I.P**.establece al Testaferrismo.- La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de

sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o que atenten contra los derechos humanos, será sancionada con la misma pena del delito que se encubre.

QUE, Durante el procedimiento Penal se debe considerarse la actuación involuntaria del Sujeto Activo en el delito de Testaferrismo.

QUE, En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO

Art. 1.- Agréguese luego del inciso 10, del art. Art. 27 el inciso siguiente: Que considere el juzgador al engaño como una atenuante mediante una valoración psicológica del sujeto activo quién fue víctima del delito de Testaferrismo.
Que el Juzgador previo a dictar sentencia en el delito de testaferrismo está obligado por los Departamentos técnicos de Criminalística Psiquiatría y Salud verificar las circunstancias del engaño del presunto delincuente o cómplice.

La presente ley entrara en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los……. días, del mes de……, del año……

Presidenta	**Secretario**
……	…….

10. BIBLIOGRAFIA

- ✓ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Tomo III, Quinta Edición, Año 2008

- ✓ www.sri.gob.ec.

- ✓ aviso.ciudadano@uaf.gob.ec

- ✓ Evaluaciòn Psicologica, conceptos mètodos y estudios de casos.Autor Rocio Fernandez Ballesteros .Ediciòn:Piràmides.Año.2004.Paìs-España.

- ✓ Puente Clinica de la Ansiedad.Madrid y Barcelona.Psicòlogos.Terapia cognitive conductual 2002.

- ✓ Revista Judicial. Diccionario Jurídico de la Lengua Española, Derecho ecuador.com.

- ✓ SÁNCHEZ AGESTA, Luis: Sistema politico de la Constitution Española de 1978, Edersa. Madrid, 1985.

- ✓ Definición Legal. Concepto de Pena.2012.Revista Jurídica.

- Enciclopedia Moderna 2010.Definicion de Pena.

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial # 449. 20 de Octubre del 2008 Quito – Ecuador.

- Janet, P. (1938). Psychologie de la conduite. En Encyclopédie Française, tomo VIII.

- Introducción a la Psicología. Revista Intercontinental de Psicología y Educación, vol. 8, núm. 1, enero-junio, 2006, pp. 111-142, Universidad Intercontinental México.

- MG.María José Diaz Orengo.Qué es la Psicología. Marzo 2012.

- Psicología Social: La Influencia de la Sociedad en el Comportamiento Humano. Enciclopedia Universal .Ciencias Sociales Tomo I.Paìs-Madrid 2004.

- Itzel Díaz Martínez, Rubén Nuñez Pérez .Módulo Historia y Sociedad. Psicología Clínica. Universidad Autónoma Metropolitana.Pág.5.Invierno 2010.

- Jiménez, E.M. y Bunce, D. Concepto de Psicología forense: presupuestos comunes y divergentes entre Psicología y Derecho. En

Sierra, J.C., Jiménez, E.M. y Buela-Casal, G. (Coords). Psicología Forense: manual de prácticas y aplicaciones. Madrid: Biblioteca Nueva. (2006).

- ✓ Revista Judicial Colombiana Doctrina de Testaferro. GARCÍA CAVERO, 1999.

- ✓ Doctrina de Testaferro.GARCÍA CAVERO, 1999, p. 176) Colombia.

- ✓ Enriquecimiento Ilícito con Enfoque de Política Criminal, Gelasio Laguna Barrera, pág. 2.Mexico.

- ✓ Definición de Enriquecimiento. Real Academia de la Lengua Española.

- ✓ Ley para Reprimir Lavado de Activos. Registro Oficial N°127 Quito.18 DE Octubre del 2005.

- ✓ Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.Disposiciòn Reformada por la Ley.Nº 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de Marzo del 2009. Quito-Ecuador.

- ✓ Zambrano Pasquel, Alfonso, en Manual de Derecho Penal, op.cit.143.ZAFFARONNI, Eugenio Raul, Manuel de Derecho Penal, Edición 4, Buenos Aires 1997-1998.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

La presente encuesta tiene por finalidad de recoger información de Profesionales de Derecho, con el objetivo de contrastar metodológicamente el tipo de Delito para tener claridad sobre la situación actual de nuestro medio.
Para lo cual pido su colaboración emitiendo sus conceptos con la más absoluta sinceridad.

1. **¿Conoce usted en qué consiste el delito de Testaferrismo?**
   Si ( ) No ( )
   ……
   ……
   ……
   …….

2. **¿Cree usted que existen casos en los que se utiliza a personas por medio de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?**

   SI ( ) NO ( )

   Porque……
   ……
   ……
   ……
   ……
   ……

3. **¿Cree que se debería considerar al engaño como una atenuante en el delito de Testaferrismo?**
   SI ( ) NO ( )

   Porque……
   ……
   ……
   ……

4. **¿Qué factores considera usted que conducen al engaño para cometer delito de Testaferrismo?**

   a) Necesidad económica
   b) Abuso de confianza**.**
   c) Extorsión.

5. **¿Está de acuerdo que se realice por parte de un perito una valoración psicológica al sujeto activo, que fue víctima de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?**

   Si ( )
   No ( )

   Porque……
   ……
   ……
   ……
   ……
   …….

6. **¿Cree usted que se debería reformar al C.O.I.P. y considerar al engaño como una atenuante, en el delito de Testaferrismo?**
   Si ( )
   No ( )

   Porque……
   ……
   ……
   ……
   ……

ENTREVISTA #1 P.P.

1. **¿Está de acuerdo que se realice por parte de un perito una valoración psicológica al sujeto activo, que fue víctima de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?**

   Si (x)

   No ( )

   Porque: A través de una pericia se podría establecer factores que inciden para que una persona pueda ser utilizada como agente de testaferrismo, pero también se debe tomar en cuenta el nivel social y educativo de la persona utilizada.

2. **¿Cree usted que existen casos en los que se utiliza a personas por medio de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?**

   SI (X) NO ( )

   Porque: Existen funcionarios y servidores públicos que no declaran en su totalidad sus bienes ya que los tienen a nombre de terceras existiendo en sí un enriquecimiento ilícito .

3. **Cree usted que se deberìa reformar al C.O.I.P y considerar al engaño como una atenuante**.

   SI (X)

   NO ( )

   Porque hay artículos y reformas que no se encuentran bien articulados y mal reformados.

ENTREVISTA #2 P.S.

1. **¿Está de acuerdo que se realice por parte de un perito una valoración psicológica al sujeto activo, que fue víctima de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?**

   SI (X)

   NO ( )

Porque: Se demostraría realmente su inocencia ,en el desconocimiento o ignorancia sobre este tipo de delito **.**

2. **¿Cree usted que existen casos en los que se utiliza a personas por medio de engaño para el cometimiento del delito de Testaferrismo?**

   SI (x) **NO ( )**

   Porque: Muchas veces se dejan llevar por amistades, compadres e incluso familiares cercanos que con engaños realizan este tipo de acción ilícita.

3. **Cree usted que se deberìa reformar al C.O.I.P y considerar al engaño como una atenuante**.

   SI (X)

   NO ( )

   Porque: Es necesario reformar porque pueden existir realmente gente inocente que se encuentra cimpliendo una pena ,por este engaño de una terceras persona .

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE, LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO, CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA, PRESTANDO SU NOMBRE PARA INCREMENTAR PATRIMONIO AJENO".

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADO

AUTOR:

César José Encalada Largo

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA

“CONSIDERACIÓN DEL JUZGADOR COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE, LA VALORACIÓN PSICOLOGICA DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE TESTAFERRISMO, CUANDO HA SIDO ENGAÑADO POR TERCERA PERSONA, PRESTANDO SU NOMBRE PARA INCREMENTAR PATRIMONIO AJENO”.

2. PROBLEMÁTICA

En el presente trabajo de investigación se relaciona entre uno de los principios que establece el Inciso del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador donde establece que todas las personas gozarán de igualdad de derechos y oportunidades y Condiciones.

El Art. 52 de la Constitución señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y característica. Por esta razón algunas personas suelen colaborar voluntariamente con otras, en calidad de garantes o simplemente prestan sus nombres a sus amigos para que realicen intercambios comerciales.

El consentir el uso del nombres y apellidos a otra persona con fines comerciales, para incrementar el patrimonio de terceras personas, ha acarreado problemas jurídicos, porque a futuro, las personas que presten sus nombres, aparecerán involucradas en delitos de Testaferrismo que es reprimido por la Ley de Lavado de Activos, que muchas personas se encuentran cumpliendo una pena, por confiar en otras personas.

En el numeral tercero del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como derecho a la libertad, la integridad física, psíquica, moral y sexual.

El Art. 201 de la Constitución encontramos que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Es decir las personas privadas por delitos de Testaferrismo deben recibir un tratamiento especializado, desde su detención y procesamiento con la finalidad de conocer su personalidad.

El Art. 172 de la constitución señala que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 289 del Testaferrismo determina que: La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Debemos tener presente que al momento en que un ciudadano presta su nombre y su firma para que sea utilizada de manera legal o ilegal en un negocio que no es el propio, se convierte en testaferro y será procesado por

este delito, en el cual deberá probar si participó inintencionalmente de cometer ilícitos. La intencionalidad de un Sujeto se verifica a través de la psicología forense para conocer su estado emocional o a través de mitomanía para conocer si está mintiendo.

La ley para reprimir el lavado de activos en el Art. 14.-dispone quien comete delito de lavado de activos el que dolosamente, en forma directa o indirecta, más adelante en el Literal c.- señala; quién preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista para la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.

Así mismo el Art. 18 de la ley para reprimir el lavado de activos manifiesta.-El que dolosa, realice acciones tendientes a incriminar falsamente a una o más personas en cualquiera de los delitos sancionados por esta Ley, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Conocido con el nombre de Testaferrismo; que era conocido en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas como delito, será reprimido con pena de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cuarenta a seis mil salarios mínimos vitales generales.

Cabe mencionar que la audacia del testaferro no tiene límites, y no obstante de que el Testaferrismo es una actividad ilícita tipificada como delito, en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 289. Y contempladas en la Ley de Lavado de Activos el su Art. 14 y Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Durante el procedimiento penal debe considerarse la actuación involuntaria del Sujeto Activo en el delito de Testaferrismo como una circunstancia atenuante, conforme lo establece el Art. 29.Código Penal son Circunstancias Atenuantes: Todas aquellas que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con

respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor.

En la actualidad el juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, sin la interferencia de factores emocionales, debiéndose fundamentar su decisión para eso es necesario y de carácter obligatorio la valoración psicológica del culpable que preste su nombre sin conocer que va a estar inmerso en acto delictivo de Testaferrismo, porque una vez que se halle culpable al testaferro a más de ir a prisión se le practicará el decomiso de bienes, en el caso de sus bienes propios tendrá que justificar su adquisición.

El objetivo es crear conciencia sobre la realidad de este problema y además prevenir a aquellas personas que en algún momento podrían ser víctimas o presas fácil de quienes por medio de este mecanismo promueven la creación de empresas fantasmas que fingen una actividad comercial y facturar servicios ficticios.

Se recomienda a las personas la verificación de toda documentación que se vaya a firmar en los casos que corresponda implantar tal evidencia y así poder prevenir el Testaferrismo por medio de engaño o desconocimiento.

Por lo expuesto, es necesario realizar un profundo análisis al problema de la conducta del infractor que sin intención de cometer delito de Testaferrismo lo realiza.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación jurídica de la problemática se inscribe dentro del Área del Derecho Público; principalmente en el Derecho Penal, y por lo tanto este trabajo investigativo, se justifica académicamente, porque permite demostrar

todos los conocimientos adquiridos en la etapa formativa, sujetos a dar cumplimiento con las normas y reglamentos de nuestra Universidad Nacional de Loja, la misma que tiene por función impulsar las investigaciones para optar por los grados y títulos académicos en todas sus áreas, previa aprobación para la obtención del Título de Abogado.

Socio jurídicamente la investigación es necesario para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y política y que no se violenten sus derechos que contempla la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la valoración psicológica del Sujeto Activo del delito de Testaferrismo.

El problema jurídico y social, materia de proyecto es significativo en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su integridad física y psicológica.

Se deduce por lo tanto, que la problemática tiene importancia transcendental social y jurídica para ser investigada de medios alternativos de carácter jurídico penal para prevenir aquellas personas que en algún momento podrían ser víctimas de delito de Testaferrismo.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación, socio- jurídico la problemática propuesta, en tanto existen fuentes de investigaciones bibliográficas, documentales y de campo que aporte para su análisis y discusión; pues contar con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico sobre la valoración Psicológica del Sujeto Activo del delito de Testaferrismo.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer los factores endógenos y exógenos del Sujeto Activo, engañado por terceras personas.

- Demostrar la importancia del estudio psicológico del sujeto activo en el delito de Testaferrismo, previo en demostrar su participación inintencional, se considerado como circunstancia atenuante.

- Presentar propuesta de reforma legal al Régimen Penal Ecuatoriano, para que considere el Juzgador como circunstancia atenuante la valoración psicológica del sujeto activo del delito de Testaferrismo.

5. HIPÓTESIS.

La falta de precaución de la persona que sin tener conocimiento presten su nombre y apellido para incrementar patrimonio ajeno, en actos que pueden ser lícitos como ilícitos ya que sin saber están incurriendo en un delito de Testaferrismo que es sancionado con penas privativas de libertad. Por lo que se debería a conocer el estado psicológico que lo llevo a realizar dicho delito.

6. MARCO TEORICO

Concepto: **Testaferrismo**. **"**El que presta su nombre o aparece como parte en algún acto, contrato, pretensión, negocio o litigio, que en verdad corresponde a otra persona**"**.[51]

Testaferro es un término usado en la literatura, en leyes y psicología, para señalar a los (as) personas que suplantan, encubre o se disfraza legalmente, prestando su nombre e identidad, firma, o bien su personería ya sea física o

[51] Cabanellas Definición. Enciclopedia jurídica.

jurídicamente, emulando el papel social de la persona mandante a la que en el fondo representa.

En términos sociales el testaferro es el modo peyorativo a aquellas personas que se prestan como títeres de otras siendo manipuladas para que sean ellas las que sean de cara visible y reciban las consecuencias de sus acciones en vez de quien las genera realmente.

Un testaferro es una persona que permite ser manipulada por otra para suplantar, encubrir o disfrazar legalmente una acción para beneficio de ésta, es decir, se convierte en la cara visible, por tal motivo es quien asume las consecuencias de sus acciones sin que realmente las genere.

La Constitución de la República del Ecuador vigente establece el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad que exigirá capacidad, honestidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las autoridades que ejercen el poder público.

"El procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas, delitos comunes, económicos, políticos son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles".[52]

La concusión, de tanta trascendencia en los países latinoamericanos, que de tiempo en tiempo somos víctimas de la corrupción de líderes políticos y funcionarios de gobiernos que de la noche a la mañana se alzan con enormes fortunas de origen ilícito, pero que deben recibir la apariencia de ganancias legalmente adquiridas

[52]www.analisisjuridico.com/publicaciones/TomasEscobar.

El Testaferrismo es una figura utilizada para sus fines delictivos; por ejemplo cuando una persona presta su, nombre, identidad para adquirir bienes como propiedades o vehículos, crear empresas, recibir o enviar dinero, importar o exportar bienes, entre otros, para beneficio de un tercero, podría estar incurriendo en un delito sancionado por la ley.

Aquellos que buscan inducir a una persona para que sea un testaferro, generalmente tienen relaciones con el crimen organizado y sus fines son ilícitos, podría ser condenado por asociación ilícita, lavado de dinero, evasión de impuestos, contrabando, y otros, como autores, cómplices o encubridores en el cometimiento de dichos delitos.

El o los delitos porque su conducta llegó a la plena adecua-cien del acto al tipo penal sancionador. Lo que haga posterior-mente con el dinero mal habido, ya no es parte de la estructura y esa fase del agotamiento es post delictiva".

El Delito de Testaferrismo.-En el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano **C.O.I.P. Art.289.-Testaferrismo**.-La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos,

acciones,participaciones,dinero,valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado.

Tipo Penal.-Será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o que atenten contra los

derechos humanos, será sancionada con la misma pena del delito que se encubre.

La persona que siendo titular de autorización de armaje de embarcaciones o permisos de operación turística en el Parque Nacional Galápagos y Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en beneficio propio o de un tercero, haga constar como suyos bienes o permita ilegítimamente el uso de sus derechos que sirvan para tal fin, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Serán comisados los instrumentos utilizados en el conocimiento del delito así como los productos o rétidos obtenidos.

Elementos del tipo penal.- La conducta es un hacer voluntario final, que tiene un aspecto interno que es la proposición del fin y selección de los medios para conseguirlo, y un aspecto externo que es la puesta en marcha de la causalidad.

La conducta es sinónimo de acción y de acto, sin el tipo no se pueden distinguir las omisiones del no hacer. Como elementos objetivos del tipo penal haciendo referencia al acto o acción constituido también por la omisión y por la llamada comisión, al resultado que deviene en la afectación de un bien jurídico, y al nexo causal que no es otra cosa que la relación de causa a efecto entre la manifestación de la conducta y el resultado que se consigue.

Es de más fácil entendimiento y para diferenciar el acto del tipo penal, debemos reconocer que en la tipicidad legal dolosa en el aspecto objetivo (tipo objetivo) podemos encontrar referencias: de tiempo, de lugar, de modo, de ocasión, de medios.

Elementos descriptivos.-Qué son los que predominan y no requieren de valoraciòn alguna. Elementos normativos que pueden tener connotación jurídica o ética social.

Cómo elementos del tipo penal en el resultado o mutación física, en el nexo de casualidad entre la conducta y el resultado, así como en los sujetos activo y pasivo del delito.

En el aspecto subjetivo (tipo subjetivo) El dolo que se produce cuando se quiere la realización del tipo objetivo orientado por el conocimiento.

El dolo en el aspecto cognoscitivo requiere el conocimiento efectivo y en cierta medida actual de los elementos descriptivos de los normativos de la previsión de la previsión de la causalidad y de la previsión del resultado.

En el aspecto conativo el dolo puede ser directo (de primer o segundo grado o de consecuencias necesarias) o eventual en el que el sujeto se representa la posibilidad del resultado concomitante y la incluye dentro de la voluntad realizadora de la conducta que ha elegido libremente.

"Psicología Clínica se centra en un campo de especialización de la Psicología que aplica los principios, las técnicas y los conocimientos científicos desarrollados por ésta para evaluar, diagnosticar, explicar, tratar, modificar y prevenir las alteraciones psicológicas, los trastornos mentales o cualquier otro comportamiento relevante que genere en el individuo un deterioro personal, social, familiar, académico, laboral o en cualquiera de los distintos contextos en que se desarrolle".[53]

En la cual el psicólogo clínico estudia y evalúa la personalidad es decir las pautas o estilos que tienen las personas para pensar, sentir, reaccionar y actuar e interviene mediante la psicoterapia en la modificación de aquellas pautas que generan malestar al individuo o a quienes le rodean, siendo necesario en este proceso la participación activa del paciente o consultante y la destreza técnica del psicólogo, para lograr que sea el propio paciente quién

[53] http://www.uce.edu.ec.

descubra y aplique las modificaciones de esas pautas o estilos que generan conflictos en sí.

"La Psicología Forense. Se basa en los datos, las generalizaciones y los principios de la Psicología, utilizando los métodos prescritos por la disciplina madre. Así se puede concluir que la Psicología Forense es simplemente la aplicación o extensión de los principios y los datos psicológicos a los problemas relativos de los seres humanos que se encuentran involucrados en una conducta delictiva, ya sea como víctimas, victimarios o testigos y que se encuentran además, en un proceso legal dentro de un órgano de impartición de justicia"[54]

Sería lo pericial o psicología aplicada a los tribunales, es la rama de la Psicología Jurídica que aplica sus conocimientos y métodos a los procedimientos judiciales con el fin de asesorar al juzgador que es el Juez en su toma de decisiones para su resolución judicial.

El estudio de la conducta dentro del ámbito legal de la investigación de los delitos, así entonces, al afirmar que la psicología se ocupa de todo lo relacionado con el comportamiento del hombre, así también se ocupa del comportamiento del hombre involucrado en una conducta delictiva. Se interesa en el estado emocional de la persona. Los perjuicios son psicológicos y emocionales.

La sociedad actual ha globalizado conductas delictivas que afectan a la humanidad, el enriquecimiento ilícito, genera montos considerables de activos los que mediante la utilización de mecanismos legítimos del sistema financiero, adquieren una apariencia de licitud y pasan a formar parte de las economías de los países, especialmente de los que se encuentran en franco proceso de

[54] http://www.cpcba.com.ar/que_es_la_psicologia_forense.html Psicología Forense.

desarrollo, con todas las consecuencias nefastas que tales procedimientos se derivan.

Los efectos perniciosos del Testaferrismo en el país se pueden notar, entre otros aspectos, en la desestabilización económica-financiera, el desplazamiento y deterioro de las estructuras de la economía productiva y los fluctuantes desniveles de la balanza comercial.

Sus impactos negativos tornan ineficiente la planificación económica de los gobiernos; desalientan la inversión de capitales legítimos, inciden en las reglas de la sana competencia que regulan en el mercado, e incrementar los niveles de corrupción política y judicial.

Todo lo mencionando produce graves e irreparables consecuencias en el convivir democrático y en el estado de derecho que rige la vida de los países.
Es una consecuencia de los delitos determinantes, esto es de aquellos de cuya perpetración proceden bienes y recursos ilícitos, su ejecución ha llegado a tal especialización, que la organización o política criminal transnacional actúa de modo independiente, muchas veces sin participar de manera alguna en este tipo de delito.

Para el cumplimiento de este deber ineludible, las siguientes Instituciones que deben intervenir en este aspecto:
Procurador General del Estado.
Ministro Fiscal General del Estado.
Superintendencia de Bancos y Seguro.
Superintendencias de Compañías.
Policía Nacional

Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Por los dicho es imprescindible tipificar este tipo de delito de Testaferrismo, enriquecimiento ilícito en la legislación penal ecuatoriana para dotar a los organismos de represión y judicaturas, de las herramientas idóneas para lo, en el cumplimiento de la obligación constitucional impuesta al Estado de proteger y garantizar la seguridad de los ecuatorianos y sus bienes.

La mitomanía o adicción a mentir existen unos síntomas o características de tipo de adiciones, liberación de la presión con satisfacción al no ser descubierto en sus mentiras.

Sobre el testaferro recaerán todas las responsabilidades de la persona a quien suplanta, incluso si el negocio es legal. Asimismo, deberá responder ante las leyes, no podrá alegar desconocimiento, y deberá responder civil y penalmente por los actos cometidos, igualmente rendirá cuentas ante los organismos de control.

La Conducta. Es sinónimo de acción y de efecto, y sin el tipo no se pueden distinguir las omisiones del no hacer.

Como elementos objetivos del tipo penal hacemos referencia al acto o acción constituido también por omisión, y por la llamada comisión por omisión, al resultado que deviene en la afectación de un bien jurídico, y al nexo causal que no es otra cosa que la relación de causa a efecto entre la manifestación de la conducta y el resultado que se consigue.

La sociedad actual ha globalizado conductas delictivas que afectan a la humanidad, el enriquecimiento ilícito, genera montos considerables de activos los que mediante la utilización de mecanismos legítimos del sistema financiero, adquieren una apariencia de licitud y pasan a formar parte de las economías de los países, especialmente de los que encuentran en franco proceso de

desarrollo, con todas las consecuencias nefastas que tales procedimientos se derivan.

Los efectos perniciosos del Testaferrismo.-En el país se puede notar, entre otros aspectos, en la desetabilizaciòn economica-financiera, el desplazamiento y deterioro de las estructuras de la economía productiva y los fluctuantes desniveles de la balanza comercial.

Sus impactos negativos tornan ineficientes la planificación economica de los gobiernos; desalientan la inversión de capitales legítimos, inciden en las reglas de la sana competencia que regulan en el mercado, e incrementar los niveles de corrupción política y judicial.

7. METODOLOGIA

7.1. Métodos

En este acápite, se debe señalar que para la realización de la investigación socio-jurídica aplicaré diferentes métodos que se detallará de la siguiente manera:

- **Método Científico**: Es entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada con base en el análisis en obras científicas relacionadas con el derecho.

- **El Método Inductivo:** El que servirá para determinar cuáles son los preceptos que establecen la doctrina y otros cuerpos legales relacionados con el derecho a la integridad, física y psicológica del interno.

- **El Método Deductivo**: Proceso sintético – analítico, se presenta conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales, de las

cuales extraeremos conclusiones o consecuencias de casos particulares sobre la base de afirmaciones generales.

- **El método Analítico:** Servirá para analizar los resultados de la investigación que se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y así poder determinar las conclusiones y recomendaciones.

Realizar 30 encuestas a: Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, para luego de la verificación de los datos la que nos servirá para poder proponer alternativas de solución viables para el problema planteado que afecta a ciudadanos que son engañados por terceras personas en la que están incurriendo en delito de Testaferrismo, para de esta forma poder conocer desde ese punto cual es el problema, y dar alternativas de soluciones**.**

- **El Método Sintético**; Servirá durante todo el proceso de investigación tratando de construir el todo uniendo sus elementos constitutivos. Además servirá para el planteamiento de la hipótesis basada en el objeto de estudio.

7.2. Técnicas que favorecerán el trabajo investigativo

Método Mayeútico: Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, y técnicas de acopio teórico como fichajes bibliográfico o documental y de técnicas con el utilizare la encuesta y la entrevista**.**

7.3. Procedimientos Teóricos: serán indispensable en la investigación bibliográfica de todo tipo de documento.

- Procedimientos Metodológicos, que permitirán realizar sistematizaciones e interpretar los problemas mediante el uso de un esquema metodológico que consta del planteamiento del problema, construcción del modelo teórico, formulación y verificación de hipótesis y análisis de datos.

- **Procedimientos Técnicos**; servirán para conocer e interpretar la realidad.

7.4. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art.151 del Reglamento Académico, que establece: Resumen en Castellano y traducción al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Resultados; Conclusiones; Materiales y Métodos; Recomendaciones; Bibliográfica, y Anexos.

Acopio Teórico

1. Marco Conceptual: Comportamiento Humano, Integridad física personal y psicológica, Psicología Forense, Psicología Clínica, engaño al sujeto activo por delito de Testaferrismo la mitomanía.
2. Marco Jurídico-Penal-Constitución, Derecho Comparado.
3. Criterios Doctrinarios: Consulta de Autores.

Síntesis de la Investigación Jurídica.

1) Indicadores de la verificación de objetivos.
2) Contrastación de hipótesis.
3) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
4) Deducción de conclusiones y sus respectivas conclusiones viables al tema.

8. CRONOGRAMA.

TIEMPO / ACTIVIDADES	AÑO 2015				
	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
- Fase Propedéutica	XX				
- Fase de definición de problema objetivo.		X			
- Indagación científica, problemática, marco referencial, Justificación, hipótesis.		X			
- Elaboración de proyecto de investigación jurídica.		X			
- Culminación y presentación del proyecto.			X		
- Planificación del desarrollo del proyecto.			XX		
- Acopio científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo.				XX	
- Análisis de la información.				XXX	
- Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas.				XX	
- Elaboración de informe final.					X
- Sesión Reservada.					X
- Defensa Pública y Graduación.					XX

9. PRESUPUESTO

En toda investigación es necesario contar con recursos económicos materiales, que permite para le ejecución y desarrollo de la respectiva investigación a efectuarse.

9.1. Recursos Humanos:

1. Director de la tesis de Grado. Por Designarse.
2. Postulante: César José Encalada Largo.

9.2. Recursos Materiales.

Para la respectiva investigación se procederá de adquirir información por medio de libros, enciclopedias, textos, diarios de prensa, trípticos etc. Que tenga relación con el presente tema a tratarse.

9.3. Recursos Didácticos.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Penal Vigente
- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley de Lavado de Activos.
- Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- Tratados y Convenios Internacionales.

9.4. Recursos Bibliotecarios.

- Biblioteca de la Carrera de Derecho.
- Internet
- Libros.
- Internet.

9.5. Recursos Financieros.

- Materiales de escritorio…….$250.00
- Material Bibliográfico…….$100.00
- Movilización…….$100.00
- Impresión (tesis)…….$200.00
- Imprevistos……..$200.00

TOTAL = $850.00

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 5

4. REVISIÓN DE LITERATURA 6

5. MATERIALES Y MÉTODOS 58

6. RESULTADOS 62

7. DISCUSIÓN 72

8. CONCLUSIONES..... 77

9. RECOMENDACIONES 79

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 80

10. BIBLIOGRAFÍA 84

11. ANEXOS 87

INDICE 111